

709  
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

EL ACCIDENTE EN TRANSITO EN MATERIA  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA GUADALUPE ROSALES FUENTES

México, D. F.

1989

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### EL ACCIDENTE EN TRANSITO EN MATERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Págs.

#### INTRODUCCION

#### CAPITULO I

##### CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- Seguridad Social . . . . .	13
2.- Derecho Social . . . . .	16
3.- Seguro Social . . . . .	26
4.- Accidente de Trabajo . . . . .	29
5.- Accidente de Tránsito . . . . .	32
6.- Accidente In itinere . . . . .	34
7.- Riesgo de Trabajo . . . . .	38

#### CAPITULO II

##### ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- Idea del Derecho Social . . . . .	43
2.- Noción de Seguro . . . . .	52
3.- Noción de Seguridad . . . . .	59
4.- La Seguridad Social y el Seguro Social . . . . .	64

## CAPITULO III

## LA LEY DEL I.M.S.S.

1.- El I.M.S.S. Organismo Laboral . . . . .	71
2.- La Ley del Seguro Social. . . . .	74
A) Personas Aseguradas . . . . .	74
a) Trabajadores . . . . .	75
b) Pensionados . . . . .	81
c) Beneficiarios . . . . .	83
3.- Regimenes . . . . .	87
A) Régimen Obligatorio . . . . .	87
B) Régimen Voluntario . . . . .	93
a) Régimen Facultativo . . . . .	93
b) Régimen Adicional . . . . .	93
4.- Riesgos de Trabajo . . . . .	95
A) Prestaciones en Especie . . . . .	97
B) Prestaciones en Dinero . . . . .	102

## CAPITULO IV

## ACCIDENTES DE TRABAJO

1.- Clasificación de los Accidentes de Trabajo . . . . .	118
2.- Gravedad de los Accidentes . . . . .	122
3.- Marco Jurídico . . . . .	129
A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . . . . .	131
B) La Ley Federal del Trabajo . . . . .	135
C) Ley del Seguro Social . . . . .	138

## CAPITULO V

## ACCIDENTE "IN ITINERE"

1.- Accidente In itinere y Accidente de Tránsito	145
2.- Accidente In itinere y Seguro Social . . . . .	147
3.- Argumentos . . . . .	148
A) a Favor . . . . .	149
B) en Contra . . . . .	153
C) Punto de vista personal . . . . .	160

## CAPITULO VI

## ACCIDENTE IN ITINERE DEL DOMICILIO A LA CLINICA Y DE LA CLINICA AL DOMICILIO

1.- Distinción entre accidente de Trabajo, Accidente de Tránsito y el Accidente "in itinere" . . . . .	170
2.- Responsabilidad en cuanto al Accidente "in itinere" . . . . .	172
A) Responsabilidad del Patrón . . . . .	181
B) Responsabilidad del I.M.S.S. . . . .	186
3.- Prueba de la Relación de Causa . . . . .	191

CONCLUSIONES . . . . .	200
------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA . . . . .	204
------------------------	-----

## I N T R O D U C C I O N

La Seguridad Social ha ido evolucionando, se ha hecho más eficaz; sin embargo los medios que se han creado para dicha eficacia, no han tenido la viabilidad deseada para cumplir el objetivo final que es el de aliviar al hombre de todos aquellos problemas y peligros que han nacido a la par que el progreso.

El humano durante su vida tiene una época de mayor auge y si tiende al principio de solidaridad se permitirá observar que sus hijos se verán beneficiados al igual que él, sobre cualquier contingencia, en el período de senectud por las medidas de seguridad social.

Como todo trabajo conlleva a hacer una propuesta concreta sobre la temática, éste no se sale de los cánones establecidos tradicionalmente.

En el capítulo primero encontramos los conceptos de Seguridad Social, en la doctrina se debaten los conceptos de previsión y seguridad social por la relación que hay entre el trabajo y la protección del mismo en las relaciones laborales y en todo aquello que concierne a la salud, a la vida y al porvenir del trabajador y sus fami-

liares, especialmente con fin tendiente a revalorizar al hombre, al bienestar colectivo y la paz social.

En el capítulo segundo encontramos los antecedentes históricos, vemos que el propósito de la Seguridad Social, desde sus inicios hasta nuestros días, es proteger al débil y colocarlo en situación de poder participar en determinada medida de los goces y ventajas de la civilización, se acentúa en el Derecho Social, una tendencia favorable a tomar bajo su protección no solamente a los que viven sometidos a una dependencia económica, sino a todos los seres económicamente débiles.

La protección es muy amplia, compleja y variada en cuanto a vejez, cesantía en edad avanzada, muerte, incapacidades, maternidad, etcétera.

En el capítulo tercero encontramos que la Ley del IMSS, es un organismo descentralizado por servicios, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los trabajadores están vinculados por una relación de trabajo y se encuentran sujetos al régimen del seguro social obligatorio. por lo tanto disfrutan de las prestaciones que la ley otorga.

El capítulo cuarto nos trata de explicar aunque de manera somera los accidentes de trabajo, lo que se tuvo que trabajar para alcanzar medios proteccionistas y reivindicatorios que dignifiquen la situación de esos débiles explotados.

También tenemos nuestra Carta Magna, en ella los artículos 27 y 123, figuran como las más trascendentales en cuanto a derechos sociales, ambos significan dos de las máximas aportaciones de la Revolución Mexicana, para tratar de acabar con las grandes desigualdades económicas sociales y culturales, mediante la idea de dar a la propiedad o al empleo de la tierra, una función de bienestar social y al trabajo un sistema de protección.

En lo que se refiere a la creación del Seguro Social, los encontramos en la fracción XXIX del apartado "A" en la ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo.

Así el capítulo quinto, nos habla del accidente "in itinere", que es el que padece el trabajador cuando se dirige a su lugar de trabajo o al regreso de éste, y para ir a emprender o renovar sus tareas o al término de las mismas.

En el último capítulo, concluimos que el accidente en tránsito en materia de la Seguridad Social debe -- atender a otras circunstancias que favorezcan al trabajador, tanto por la parte patronal como por la Institución, ya que son los únicos capacitados para responder por la seguridad ya que consideramos que es una función inherente a su existencia, que el otorgamiento de los servicios de la Seguridad Social deben estar unificados, tanto por la legislación como por la Institución.

La forma de desempeñar alguna actividad se vuelve cada vez más compleja y nos encontramos con que se han aumentado las posibilidades de peligro para los trabajadores.

Por lo anterior la legislación más que nada tiene que encaminarse a la previsión de los riesgos de trabajo y también otorgar mejores prestaciones a los trabajadores que hayan sufrido un accidente de trabajo, en tránsito, o padezcan una enfermedad de carácter profesional.

El presente trabajo pretende dar una visión del accidente en tránsito y sobre quien recae la responsabilidad de dicho accidente.

## C A P I T U L O I

### CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Seguridad Social
2. Derecho Social
3. Seguro Social
4. Accidente de Trabajo
5. Accidente de Tránsito
6. Accidente "in itinere"
7. Riesgo de Trabajo

## CAPITULO I

### CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Al iniciar el presente capítulo tendremos como principal objetivo, señalar que los conceptos por su esencia misma no tienen existencia real si no encuentran vinculación con la realidad que les da vida, es decir, los términos por sí solos resultan obsoletos donde estos no se necesitan.

Cuando decidimos utilizar un concepto es porque hay una realidad que necesita reflejarse en el pensamiento. Aunque con esto no estamos afirmando que cada palabra corresponde a una representación real, pues hay palabras que por capricho del lenguaje usado proyectan diversas realidades y que éstas se determinan por el contorno del vocablo que acompaña a la palabra.

Después de esta breve explicación introductoria hemos de concluir que conceptualizar no implica únicamente la idea, sino la realidad convertida en pensamiento con toda la dinámica que le permiten las modificaciones que pueden afectarle.

## 1.- Seguridad Social

La Seguridad Social se manifestó con diversos me  
dios y la aparición de cada uno de ellos se debe a una cri  
sis económica o a un conflicto social.

Ahora nos referiremos a la seguridad social de -  
acuerdo con el artículo 2º de la Ley del Seguro Social Me-  
xicano:

"La seguridad social tiene por finali-  
dad garantizar el derecho humano a la  
salud, la asistencia médica, la protec-  
ción de los medios de subsistencia y -  
los servicios sociales necesarios para  
el bienestar individual y colectivo" -  
( 1 ).

Como se observa del párrafo anterior la ley es -  
clara y precisa al utilizar las palabras ... "el bienestar-  
individual y colectivo"... , finalidad ésta de importante-

---

( 1 ) Ley del Seguro Social, comentada por Javier Moreno-  
Padilla, 14a. edición, Ed. Trillas, México, 1987, Artículo  
2º.

trascendencia.

Así también el licenciado Albero Briseño Ruiz, -  
nos dice:

"La seguridad social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permitir la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural" ( 2 )

También comentamos la cobertura sobre seguridad social que hace William Beveridge.

La seguridad social atendiendo a los estudios hechos por William Beveridge, se ha en dos niveles que son horizontal y vertical; al horizontal, se refiere al número de habitantes incorporados a los beneficios de seguridad -

---

( 2 ) BRISEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Ed. Harla, México, 1987, pág. 15.

social.

En cuanto a este nivel, creemos no presenta dificultades dado que propusimos un régimen de seguridad que proteja a toda la población, sin distinción alguna; aplicando al principio de univesalidad que orienta a la seguridad social, expresa que este debe proteger a todos los individuos sin importar raza, sexo, educación, posición económica, etcétera.

El vertical tiende a explicar que no basta que la protección sea únicamente en cantidad sino también en calidad, así, en el nivel vertical la protección debe tener una cobertura amplia que proteja al individuo no solo en la salud, sino en todos aquellos aspectos que en su conjunto le permitan tener una existencia digna dentro del entorno que le toca vivir, y que le protejan desde que nace hasta que fenezca.

Esta cobertura debe ser tal que proteja al individuo en la salud, la habitación, educación, alimentación, esparcimiento, vestido, capacidad adquisitiva, riesgos de trabajo, vejez, cesantía, invalidez y las que puedan men--guar la capacidad del sujeto.

## 2.- Derecho Social

El Derecho Social ha singularizado sus caracteres en el curso del presente siglo, ya que con anterioridad la tradicional división romana, en Derecho Público y Derecho Privado, parecía agotar el ámbito de lo jurídico privando esta convicción hacia fines del siglo XIX: Otto Von Gierke, empezó a dudar de la clasificación, le parecía que existía una tercera rama jurídica, un Derecho Social que no era Público ni Privado y que si procuraba como tal al Derecho, la regularización de relaciones humanas a diferencia de los Derechos Público y Privado; contemplaba al hombre como un integrante de la sociedad.

Con esta idea base, numerosos juristas han afirmado la existencia de este tercer género del derecho reconocido como manifestación de mayor importancia el Derecho del Trabajo.

Este reconocimiento se ha fundado en que fueron precisamente las luchas obreras por la conquista de prestaciones humanas del trabajo las que hicieron notar que junto a los intereses del Estado, propios del Derecho Público y los de particulares, objeto de la regulación del Derecho Privado; existen otros de distinta índole sustituidos por

el desempeño económico de los grandes núcleos sociales que demandaban una protección jurídica Sui Generis, la de un nuevo Derecho, el Laboral, pero también se apreció que las demandas de justicia colectiva a la clase obrera eran compartidos por otros grupos sociales económicamente débiles y fue esta generalización de la problemática la que hizo ver que el Derecho del Trabajo, no agotaba en el campo de protección de aquellos núcleos y que por tanto era menester estructurar más ampliamente el Derecho Social, fue así como este fue adquiriendo un mayor ámbito de comprensión, en el que quedó únicamente como rama, aunque la más importante para el Derecho del Trabajo.

Por consiguiente y como afirma el Licenciado García Oviedo:

"El derecho social comprende la totalidad del problema social, no sólo el del derecho del trabajo, y su objetivo es precisamente resolverlo a lo que agrega que dicho problema surgió de la ruptura de los cuadros comparativos, de la gran industria y la formación del proletariado; cohesión que dió margen a la lucha que es el contenido del problema y en -

razón social debe ser el derecho creado para la solución. El propósito del mismo es proteger al débil y colocarlo en situación de poder participar en determinada medida de los goces y ventajas de la civilización, pero sin ser solamente una legislación de asalariados, ya que se "acentúa en el Derecho Social, una tendencia favorable a tomar bajo su protección no solamente a los que viven sometidos a una dependencia económica, sino a todos los seres económicamente débiles", por lo cual la legislación social, no se concreta a las relaciones de producción al obrero. Ni es el contrato de trabajo el único objeto de su atención. La protección es más amplia, compleja y variada: problema de la vivienda económica, instituciones de ahorro y asistencia mutua y política de abastos" --

( 3 )

---

( 3 ) GARCIA OVIEDO, Carlos, Tratado Elemental del Derecho Social, Ed. de Palma, Madrid, 1935, pág. 411

A esta amplitud del derecho social se refiere -- también Granizo y Gonzalez Rotvos, al expresar que:

"Sobrepasa los problemas y los intereses del trabajo, toda vez que comprende a personas que no son obreras, como lo son los campesinos. Por lo demás -- pretende estudiar las medidas de protección obrera fuera del trabajo como las relativas a vivienda barata y política de subsistencia así como de la -- previsión como el ahorro y los seguros sociales" ( 4 )

Si bien es cierto que los autores antes mencionados tienen el acierto de señalar la amplitud del ámbito -- del derecho social, también es cierto que ha recibido la -- acertada crítica por parte del maestro Mendieta y Nuñez de que:

"Asigna al derecho social, o a cual--"

---

( 4 ) Gonzalez Rotvos, Mariano y León Martín, Derecho Social, Ed. Reus, Madrid, 1938, pág. 7.

quier parte del derecho, como objetivo propio, la solución de un problema resulta contrario a la esencia misma del propio derecho, pues basta considerar que todo problema debe tener solución, de lo contrario no es problema, y si la tiene, una vez lograda desaparece-- ría al derecho cuyo objeto fuese re-- suelto, precisamente por falta de mate-- ria. Agregando el citado tratadista, - que la solución de dichos problemas co-- lectivos no corresponden al derecho si no a la política; en la solución de -- las cuestiones sociales; pero las le-- yes cuando no tienen más objeto que re alizar un fin político inmediato, no llegan a constituir una rama estable - del derecho, son disposiciones transi-- torias, cualquiera que sea el número - de estas, su extensión y su importan-- cia. Entre política y derecho, agrega-- hay nexos muy estrechos, pero también-- distintos de esencia que los separa ra dicalmente. La política es más amplia-- que el derecho, puesto que la crea, for

malmente, lo modifica, lo aplica o deja de aplicarlo en determinados sentidos. La política además puede conseguir muchas de sus metas por medios no jurídicos y a menudo anti-jurídicos.

El derecho por el contrario forma siempre un cuerpo estable, de permanentes funciones bien delimitadas, en la vida de la sociedad" ( 5 )

La mención anterior, ha sido necesaria porque no debe incurrirse en la confusión de Granizo y González Rotvos en el sentido de caracterizar políticamente al derecho social, Este amerita para no desnaturalizarse, un concepto de carácter exclusivamente jurídico, Y con el propósito de precisarlo, hemos de citar enseguida las definiciones que en este sentido han elaborado nuestros autores,

Tales definiciones se han basado en la concepción inicial expuesta por Gustavo Rodbruch, sobre el dere-

---

( 5 ) MENDEIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Social, Ed. Porrúa, S.A., México, 1967, págs. 47 a 49.

cho social:

"Un ordenamiento igualador o nivelador y proteccionista de los trabajadores y en general de las personas económicamente débiles" ( 6 )

Este caracter del propio derecho quedo sistemáticamente expresado en las siguientes palabras del citado jurista:

"La idea central en que el derecho social se inspira, no es la idea de igualdad de las personas sino la nivelación de las desigualdades que entre ellos existe" ( 7 )

De esta dirección medular, parten las definiciones de nuestros autores, mencionamos en seguida a, Mendietta y Nuñez:

---

( 6 ) RADBRUCH, Gustavo, Introducción a la Filosofía del Derecho, México, 1965, pág. 162.

( 7 ) RADBRUCH, Gustavo, Ob. cit., pág. 116.

"El derecho social es un conjunto de -  
leyes y disposiciones autónomas que es-  
tablecen y desarrollan diferentes prin-  
cipios y procedimientos protectores en  
favor de las personas, grupos y secto-  
res de la población, así como de la so-  
ciedad, integrados por individuos eco-  
nómicamente débiles, para lograr su --  
convivencia con las otras clases socia-  
les dentro de un orden justo" ( 8 )

Héctor Fix Zamudio manifiesta:

"Es el conjunto de normas jurídicas na-  
cidas con independencia de las ya exis-  
tentes y en situaciones equidistantes-  
respecto a la división tradicional del  
derecho público y del derecho privado,  
como un tercer sector, una tercera di-  
mensión que debe considerarse como un  
derecho de grupo, proteccionista de --  
los núcleos más débiles de la sociedad

---

( 8 ) Ob. cit., págs. 66 y 67.

un derecho de integración, equilibrador-  
y comunitario" ( 9 )

Díaz Lombardo cometa:

"Es una ordenación de la sociedad en fun-  
ción de una integración dinámica teológi-  
ca dirigida a la obtención del mayor bie-  
nestar social de las personas y de los -  
pueblos, mediante la justicia social" (10)

Comentando brevemente estas definiciones es de -  
decirse que, respecto a la primera, el maestro Mendieta y  
Nuñez en relación a su crítica consiste en que no debe pri-  
var un criterio político la conceptualización del derecho  
social, sino lograr la convivencia de los económicamente -  
débiles con las otras clases sociales, dentro de un orden-  
justo.

En cuanto a la aportación del profesor Fix Zamu--

---

( 9 ) FIX ZAMUDIO, Héctor, Introducción a la Filosofía del  
Derecho Procesal Social, en estudios procesales en memoria  
de Carlos Viada, Madrid, 1965, pág. 507.

( 10 ) GONZALEZ DIAZ, Lombardo, Derecho Mexicano de los So-  
cios Sociales, Ed. Harla. México, 1987, pág. 57.

dio, tiene el acierto de incluir en su definición el sentido auténtico del derecho social, equilibrante entre el derecho público y el derecho privado.

Por último el profesor Díaz Lombardo, sustenta las finalidades del derecho social en el principio de justicia social como medios para alcanzarlos.

Como se puede apreciar los tres conceptos establecidos consignan claramente el propósito nivelador del nuevo complejo jurídico.

Frente a esta corriente se encuentran la teoría del maestro Trueba Urbina, que no solo estima que el derecho social es igualador, sino también es rehibindicador y proteccionista de los derechos de los trabajadores económicamente débiles. Tal es el punto esencial de su teoría integral del derecho social, a cuyo estudio por su importancia en relación con la total problemática social y específicamente con nuestro tema, así nos dice:

"En la doctrina se debaten los conceptos de previsión y seguridad social, como ramas independientes del derecho del trabajo o bien como parte de este por la inti

ma relación que hay entre el patrón, -  
el trabajador y la protección del mis-  
mo en relaciones laborales y en todo -  
ello que concierne a la salud, a la vi-  
da y al porvenir de los trabajadores y  
sus familiares, especialmente con fin  
tendiente a revalorizar al hombre, al  
bienestar colectivo y a la paz social"  
( 11 )

### 3.- Seguro Social

La definición que nos expone el licenciado Arce  
Cano dice:

"El seguro social puede ser definido co-  
mo el instrumento jurídico de derecho -  
del trabajo, por el cual una institu-  
ción pública queda obligada mediante --  
una cuota físcal o de otra índole que  
pagan los patrones, los trabajadores y  
el Estado o sólo de estos a proporcio--

---

( 11 ) TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Administrati-  
vo del Trabajo, Tomo II, "Teoría Integral", Ed. Porrúa, S.A.  
México. 1973.

nar al asegurado o a sus beneficiarios que deben ser trabajadores o elementos económicamente débiles, atención médica o una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos laborales o siniestros de carácter social" ( 12 )

El maestro Mario de la Cueva propone su definición:

"El seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos - materiales y sociales a que están ex- - puestos" ( 13 )

Los seguros sociales son seguros obligatorios, -

---

( 12 ) ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Ed. Porrúa, S.A., México, 1972.

( 13 ) ARCE CANO, Gustavo, Ob. cit.

de origen legal, gestionados por entes públicos y dirigidos específicamente a proteger las necesidades sociales derivadas de riesgos que afectan a individuos determinados legalmente.

La Ley del seguro social establece en su artículo 4<sup>o</sup>:

"El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, estableciendo como servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos" ( 14 )

Por lo expuesto en esta definición, el seguro social debe reunir las características de un servicio público, entendiendo a éste como el conjunto de actividades que tienen por objeto satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, a través de prestaciones concretas e individuales a las personas que la soli

---

( 14 ) Ibidem, artículo 4<sup>o</sup>

citen de acuerdo con un sistema señalado en una ley para -  
que el mismo sea permanente y adecuado.

#### 4.- Accidente de Trabajo

Dentro del concepto gramatical se puede entender por accidente de trabajo: bien sea un suceso eventual que alcance el orden regular de la obra del entendimiento o -- del esfuerzo humano en la producción de riqueza, o bien la indisposición que repentinamente priva del sentido o movimiento a quien aplica su esfuerzo a la producción de riqueza o a una obra del entendimiento.

Definir al accidente de trabajo en su alcance jurídico resulta muy difícil, ya que nos encontramos, no ya con una definición, sino con tantas como tratadistas han pretendido definir y como leyes o grupos de leyes se han promulgado.

Para Unsain el accidente de trabajo es:

"En general podría decirse que el accidente del trabajo es todo hecho que -- producido como consecuencia del traba-

jo, originan un daño al trabajador" (15)

Por otra parte el maestro Cabanellas dice:

"Se entiende por accidente toda causalidad o suceso eventual de carácter repentino y accidente de trabajo, ese mismo suceso eventual cuando se produce con ocasión o como consecuencia del trabajo y con efecto de orden patrimonial por originar una lesión valuable, siempre que el ejercicio de la actividad represente una prestación subordinada" ( 16 )

Tenemos también la definición del artículo 49 de la Ley del Seguro Social:

"Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la --

---

( 15 ) CABANELLAS, Guillermo, Derecho de los Riesgos de Trabajo, Ed. Bibliografica Omeba, Buenos Aires, 1968, pág. 251.

( 16 ) CABANELLAS, Guillermo, Ob. cit., pág. 248.

muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo o de éste a aquél" ( 17 )

El accidente de trabajo es considerado como un suceso anormal imprevisto y repentino, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasión del mismo, y que determina en el organismo lesionado o alteraciones funcionales o pasajeras.

Así el artículo 2º de la Ley del 30 de octubre de 1946 dice:

"Se considera accidente de trabajo, cualquiera que sea la causa, del accidente sobrevenido por hecho u ocasión del tra-

---

( 17 ) Ibidem, artículo 49.

bajo a toda persona asalariada, o que trabaje en cualquier lugar que fuera, para uno o varios patrones o dueños de empresas.

Se considera igualmente como accidente de trabajo, el accidente sobrevenido a los trabajadores comprendidos en la presente ley durante el trayecto de su residencia al lugar del trabajo y viceversa, siempre que el recorrido no se haya interrumpido o cambiado por motivo dictado por el interés personal o independientemente del trabajo" ( 18 )

#### 5.- Accidente de Tránsito

Accidente del latín accidens-entis. Lo accidental, lo circunstancial, lo inesperado, lo que sobreviene - lo que acaece subitamente lo que no es esencial.

En el lenguaje jurídico se emplea alguna de es--

---

( 18 ) L. CABANELLAS, Guillermo, Ob. cit., pág. 118.

tas acepciones, partiendo de la idea de un suceso eventual que altera el orden natural de las cosas, se dice que es todo acontecimiento que ocasiona un daño.

Ahora bien puede provenir de un hecho de la naturaleza o de un hecho del hombre y origina ciertas consecuencias jurídicas.

Actualmente el término ha adquirido una importancia extraordinaria en las siguientes expresiones: accidente de trabajo y accidente de tránsito, y comprende no solo el hecho imprevisible, sino todo acontecimiento que se produce como una consecuencia del trabajo o de las complicaciones del tránsito moderno.

Transitar quiere decir pasar por vías o pasajes públicos. Constituye pues, esa acción un elemento esencial a la vida humana en cualquiera de las etapas de la civilización.

Concretando podemos decir:

«Que es todo siniestro ocurrido en la vía pública originado o provocado por personas o por cosas tanto animadas como»

mo inanimadas, especialmente vehiculos"

( 19 )

El riesgo que era insignificante cuando el hombre no disponía de otros medios de locomoción que sus propias pernas, fue aumentando rápidamente a medida que el progreso proporcionaba otros medios de transporte, semovientes o mecanizados.

Puede decirse que de un siglo a esta parte, sobre todo con el empleo del automóvil, autobús, tranvía, et cetera, el riesgo que produce el tránsito.

Para que la víctima de un accidente de tránsito pudiera reclamar por el daño que se le hubiera causado, había que probar que el conductor del vehículo atropellador tuviera la culpa del siniestro ya sea por la temeridad con que manejaba o el incumplimiento de disposiciones legales reguladoras del tránsito.

#### 6.- Accidente "in itinere"

Respecto al accidente in itinere, el que pade-

---

( 19 ) CABANELLAS, Guillermo, Ob. cit., pág. 118.

ce el trabajador cuando se dirige a su lugar de trabajo o al regreso de éste.

La tesis compartida hasta no hace muchos años -- por la legislación positiva y la jurisprudencia de los tribunales de trabajo consistió en que el accidente in itinere solo era indemnizable cuando el patrón tomaba a su cargo el transporte del personal; o bien cuando para recorrer el trayecto entre su domicilio y el lugar de sus tareas, - el obrero estaba obligado a afrontar peligros que por su naturaleza deberían considerarse inherentes a la empresa - misma.

La ley considera accidente in itinere aquél que se produce al trabajador al dirigirse de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa; puede ampliarse el concepto cuando el accidente se configure dentro de una relación inmediata entre las tareas y el lugar donde le ocurra a la víctima el infortunio; de esta manera, si el trabajador durante el intervalo de su horario se dirige a un lugar determinado, que no es su domicilio, con el objeto de almorzar, cabe asimilar el lugar donde habitualmente lo hace -- con el propio domicilio.

De acuerdo con esta tesis hay que establecer el

nexo entre el traslado a un lugar determinado y el trabajo para llegar a determinar si el infortunio le ha ocurrido - al trabajador como consecuencia derivada de la prestación de servicios.

Si nos atuviéramos estrictamente a los términos de la ley habría que desechar la tesis del accidente in itinere cuando se trate de aquel que se produce al dirigirse el trabajador al lugar donde habitualmente almuerza; pero el concepto de domicilio en este caso, no es el establecido a los efectos de la legislación civil; sino el del lugar donde el trabajador busca el reposo después del trabajo o aquel que utiliza a fin de reponer sus fuerzas. De ahí que cuando exista una relación directa entre el recorrido por el trabajador o la salida de su trabajo y el lugar a donde debe dirigirse, por razones no particulares parece cierto que el accidente constituye una consecuencia directa o inmediata del propio trabajo.

Para Ruprecht:

"Es in itinere el accidente ocurrido - al trabajador al ir a iniciar sus tareas o al volver de las mismas. Esto es el que le ocurra en el trayecto --

que, como consecuencia de sus tareas, -  
debe realizar el trabajador para ir a,  
o regresar de, las mismas" ( 20 )

Para el maestro Cubanellas el accidente in itinere:

"Es aquel que sobreviene al trabajador en el trayecto de su domicilio al lugar de ejecución de su trabajo y viceversa, siempre que exista relación con el vínculo que le une al patrón y no constituye un riesgo genérico a que se encuentra expuesto cualquier otra persona por causa o motivo de la vida en comunidad" ( 21 )

También la Ley del Seguro Social en su artículo-  
49 párrafo segundo nos menciona sobre el accidente in itinere:

---

( 20 ) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1965.

( 21 ) CABANELLAS, Guillermo, Ob. cit., pág. 248.

"También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquel" ( 22 )

### 7.- Riesgos de Trabajo

Los riesgos de trabajo comprenden los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo y reciben también el nombre de "infortunio del trabajo", ya que se trata de desgracias ocurridas a los miembros de la clase laborante.

Los riesgos de trabajo constituyen, históricamente, una de las primeras eventualidades que el naciente derecho del trabajo hubo de proteger, por lo general indemnizando al obrero por cuenta del patrón.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 473 dice:

---

( 22 ) Ibidem, artículo 49.

"Riesgo de trabajo son los accidentes-  
y enfermedades a que están expuestos -  
los trabajadores en ejercicio o con mo-  
tivo del trabajo" ( 23 )

Por otra parte tenemos la Ley del Seguro Social-  
en su artículo 48 que nos dice:

"Riesgo de trabajo son los accidentes-  
y enfermedades a que están expuestos -  
los trabajadores en ejercicio o con mo-  
tivo del trabajo" ( 24 )

La teoría del riesgo profesional se inició en el  
siglo pasado y tuvo por objetivo poner a cargo del empresa-  
rio la responsabilidad por accidentes y enfermedades que -  
sufran los trabajadores con motivo de la profesión que de-  
sempeñan.

En nuestros días se han transformado las ideas;-  
la doctrina y la jurisprudencia pasaron de la idea del

---

( 23 ) Ley Federal del Trabajo, comentada por: Trueba Urbi-  
na Alberto y Jorge Trueba Barrera, 51a. edición, Ed. Porrúa  
S.A., México, 1978, artículo 473.

( 24 ) Ley del Seguro Social, Ob. cit., artículo 48.

riesgo profesional a la de riesgo de autoridad, para concluir en lo que se llama actualmente riesgo de la empresa.

Con esta idea vemos que en nuestra época se cambió la denominación de los riesgos profesionales para llamarlos riesgos de trabajo.

La ley acepta la nueva terminología ya que no tiene mayor importancia dicho cambio.

## C A P I T U L O II

### CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

1. Idea del Derecho Social
2. Noción de Seguro
3. Noción de Seguridad
4. Seguridad Social y Seguro Social

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Toda actividad desde la más simple, como es la de alimentarse, hasta la más compleja que pudiera ser, la investigación de alguna de las temáticas del conocimiento debe estar precedida de un adecuado procedimiento.

En virtud de que en nuestra materia de estudio no es de aquellas ciencias en que se puede aplicar la exactitud del método científico por ser parte de las ciencias sociales y no podemos decir que aplicaremos tal o cual método, por estar convencidos de que al devenir histórico coadyuvaría con mayor eficacia el desarrollo del presente, esbozaremos generalidades que permiten precisar los aspectos de la seguridad social.

La seguridad social se manifiesta con diversos medios y la aplicación de cada uno de ellos se debe, o a una crisis económica o a un conflicto social.

Por ello podemos decir que dicha manifestación se debe a los desequilibrios sociales y a los cambios de la estructura económica.

La seguridad social debe entenderse institucionalizada desde que el hombre de manera tácita o expresa comienza a solventar las contingencias con la finalidad única de solucionar los problemas que le aquejan.

### 1.- Idea del Derecho Social

La idea del derecho social la encontramos en la historia de México: en el Congreso Constituyente de 1857, en el que Ignacio Ramírez, acuñó el término Derecho Social después en el decreto de reforma y adiciones al Plan de Guadalupe de diciembre de 1914, expedido por Venustiano Carranza primer jefe del Movimiento Revolucionario, y luego de las leyes sociales de la Revolución Mexicana hasta su culminación en los artículos 3º, 27 y 123 de nuestra Constitución de 1917, expresión genuina de los derechos sociales o garantías sociales.

El derecho social tiene sus propias normas autónomas.

Encontramos que destacan en primer término entre los publicistas extranjeros al profesor Gustavo Radbruch que con visión certera del nuevo Derecho Social dice: "El derecho social es el resultado de una nueva concepción del

hombre por el derecho, la concepción individualista se --  
orienta hacia un tipo de hombre egoísta y calculador, ide-  
almente aislado y a quien se supone, en abstracto igual a  
los demás y viviendo al margen de todo vínculo social, de-  
esta trayectoria fue naciendo, poco a poco un tipo de hom-  
bre, como punto de vista para el legislador; la imagen del  
hombre sujeta a vínculos sociales del hombre colectivo con  
base del derecho social.

El derecho social se proyecta en entidades dis--  
tintas de los individuos. La persona humana individual es  
diferente en cuanto a necesidades y aspiraciones, de la --  
persona humana social.

Así tenemos que el derecho del estado es derecho  
público, el derecho de los individuos es privado y el dere-  
cho de los obreros, campesinos, núcleos de población y en  
general los económicamente débiles, constituyen el derecho  
social.

Los filósofos han participado con explicaciones-  
en torno del derecho individual y social, que desfiguran -  
la idea del nuevo derecho social, porque esta se enfoca pa-  
ra la protección de individuos integrados, grupos humanos-  
explotados y débiles.

La idea central en que el derecho social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino de la nivelación de las desigualdades que entre ellos existe; la igualdad deja de ser, así, punto de partida del derecho para convertirse en meta y aspiración del orden jurídico; las fuerzas motrices del derecho social las encontramos en el derecho económico y en el derecho del trabajo. Uno y -- otro se orientan, sustancialmente, no hacia el individuo aislado, sino hacia el individuo socializado y concreto, -- esta idea es por consiguiente mucho más amplia, ilimitada -- en función del bienestar espiritual y material de la humanidad.

La idea del derecho social mexicano se funda en las necesidades de proteger a los débiles: obreros, campesinos, menores, mujeres, débiles económicos y por consiguiente a los grupos de que forman parte, frente a los patrones o empresarios, latifundistas, en una palabra explotadores.

Toda vez que este derecho no se circunscribe solo a trabajadores o a campesinos sino a todas las personas económicamente débiles hemos de buscar sus antecedentes en las normas o principios que completen este amplio ámbito general.

Desde luego los antecedentes relativos a las iniciales disposiciones protectoras del trabajo lo son primero en tiempo y mucho más numerosos, pero con ello se refiere únicamente a los que después serán una rama del derecho social, no son antecedentes en su conjunto normativo considerado como género.

Las primeras ideas claras respecto a la protec--ción pero no de una determinada clase social sino de todos los sectores sociales, parece ser que el antecedente más lejano del derecho social es el proyecto de Declaración de los Derechos y del Ciudadano, expuesto el 21 de abril de 1873, por Maximiliano Robespierre, en el cual se consignaban manifestaciones embrionarias de modernas instituciones de derecho social y así tenemos que el artículo 8º y 9º -- nos señala la función social de la propiedad, El artículo 11 nos habla de aspectos de seguridad y asistencia social. El artículo 14 nos habla de aspectos fundamentales del derecho social.

Otro importante antecedente lo constituye la Declaración Constitucional de Derechos de 24 de junio de --- 1893, también francesa, en la que se reiteran dos objetivos:

- a) de Asistencia Pública,
- b) de Orden Cultural.

Durante la Revolución Francesa de 1848 vuelven a manifestarse expresiones de Derecho Social, siendo una de ellas el decreto de 25 de febrero del mismo año, que consideraba como una obligación del Estado proporcionar trabajo a quienes carecieran de él. En este caso la normatividad pasa a ser realidad, pues se fundaron los talleres nacionales precisamente para alcanzar esa finalidad, dando ocupación a quienes carecían de él.

Un último antecedente del Derecho Social, se encuentra en el proyecto de 1860, del consiller Bismark en el que contemplaba la obligación del Estado de dar trabajo a quienes carecían de él.

En tanto que Francisco González Díaz Lombardo, dice:

"Es una ordenación de la sociedad en función de la integración dinámica, tecnológica dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y

de los pueblos mediante la justicia social" ( 25 )

Por primera vez se usa el término derecho social en 1935 y finalmente presentamos una idea amplísima de él en 1950; conjunto de normas tutelares de la sociedad y de sus grupos débiles, obreros, campesinos, artesanos, etcétera, consignados en las contribuciones modernas y en los códigos orgánicos o reglamentarios.

La protección de los débiles ha dejado de constituir un régimen de excepción en el panorama legislativo mundial, para transformarse en el derecho común de nuestros días: los débiles han partido a la conquista del derecho, la protección no consiste en consagrar incapacidades, como en el derecho antiguo, sino en refrenar la fuerza que puede oprimir materialmente al débil; la inseguridad material se recubre de seguridad jurídica, la idea de riesgo se complementa con la de responsabilidad en un intento cada día más difícil, de lograr el equilibrio del derecho.

---

(25 ) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ed. UNAM, México, 1973, -- pág. 307.

Existe una teoría Mexicana del Derecho Social.

El derecho social deriva del proceso de formulación y textos de los artículos 3º, 27, 28 y 123 de nuestra constitución.

Encontramos el derecho social a la educación a la cultura, el derecho social campesino a la tierra, el derecho social que tiene la nación para imponer modalidades a la propiedad privada, el derecho social económico y el derecho social de los trabajadores, así tenemos que nuestra teoría no solo es proteccionista, tutelador y benefactor de los débiles, sino reivindicador de los explotados, trabajadores, campesinos, económicamente débiles; es a la vez instrumento de lucha para la transformación de las estructuras económicas, políticas y medios de establecer un régimen socialista de acuerdo con las necesidades de la vida nacional y de nuestra historia.

Teoría extranjera del derecho social.

Es un derecho que tiene por objeto la realización de ciertos aspectos de la política social e integrado por un conjunto de normas y leyes con el fin de proteger a los económicamente débiles.

El derecho social en la dogmática social.

A partir de nuestra constitución se empezó a especular en torno a la nueva disciplina; si podía constituir una rama autónoma o bien si se le debería de confundir con el derecho en general por estimarse que todo el derecho es social. El derecho social es una rama fundamental.

El artículo 123 constitucional lo convierte en el derecho del trabajo a través de estatutos, preceptos y normas protectoras y reivindicadoras para los trabajadores exclusivamente.

El artículo 27 constitucional entraña derecho en favor de los campesinos, por ello la teoría integral del derecho social del trabajo está por encima del pensamiento de los juristas extranjeros y que el derecho social nuestro es algo más que una norma proteccionista o niveladora, es expresión de justicia social que reivindica.

El derecho social es justicia social.

La justicia social es evidente principio y fin del derecho social, la justicia social se ha universalizado. Como principio universal, la justicia social es el pr

mero de los derechos humanos, es el derecho de vivir dignamente. El hombre tiene derecho de obtener su desarrollo espiritual y bienestar material dentro de un marco de libertad cívica y seguridad económica y también de dignidad humana. Por eso la justicia social significa la libertad del hombre frente al hombre mismo, que es el peor enemigo del hombre.

El derecho social no solo es justicia social, si no un instrumento jurídico de lucha de clases trabajadoras obreros, burócratas, campesinos, ejidatarios, comuneros, núcleos de población y económicamente débiles para ejercer plenamente el derecho a la revolución proletaria por medio de la huelga general, como derecho social económico, a fin de transformar no solo las estructuras económicas, sociales y por consiguiente las políticas mediante el cambio total del Estado Social en Estados Socialistas, punto de partida para iniciar el destino histórico del Derecho Social Mexicano: suspensión de las clases y establecimientos de una nueva sistemática de vida donde no hay ni pobres ni ricos, ni explotadores, ni explotados y se alcance la felicidad humana.

Nuestra teoría integral es la base fundamental del auténtico Derecho Social Mexicano integrado por el de-

recho del trabajo, el derecho cooperativo, el derecho social, el derecho económico y otros que pudieran surgir en el porvenir, exclusivos de obreros, ejidales y comuneros - económicamente débiles y núcleos de población para librarse de la explotación, trabajar la tierra que les pertenece y hacerlo producir. Esta tarea es indiscutible.

## 2.- Noción de Seguro.

El seguro social en principio, constituye instrumento de previsión social, que se realizan mediante el aseguramiento por los empresarios en favor de sus trabajadores, en virtud de la responsabilidad impuesta legalmente a aquéllos respecto a las posibilidades y previstas necesidades sociales que puedan sufrir.

En su origen el seguro social es obligatorio, en cuanto que deriva de imposición normativa, no como contrato forzoso legal, sino con fuerza de la propia ley, bien directamente, bien a través de la obligación legal del aseguramiento; es decir, no es que la ley imponga la obligación de concretar voluntades, sino que la ley obliga a asegurar con independencia de la voluntad privada, o más aún, la ley puede estimar automáticamente constituido por el seguro cuando se dan instrumentos ficticios.

"El seguro social surge pues para cubrir las insuficiencias de las medidas indiferenciadas, acopladas a la protección de las necesidades sociales. Sobre ellos se presenta la considerable ventaja de constituir un instrumento específico, que tiene como fin propio y exclusivo el logro de dicha protección" ( 26 )

Encontramos antecedentes que datan de la antigüedad y en la edad media, la verdadera historia del seguro, se divide en tres grandes periodos.

Primero.- Se comprende a mediados del siglo XIV hasta fines del siglo XVII, en el cual aparece la póliza del seguro.

Segundo.- Que va desde el siglo XVIII hasta la primera mitad del siglo XIX en el que se forman compañías aseguradoras.

---

( 26 ) ALMANZA PASTOR, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Volumen I, 2da. edición, Ed. Tecnos, S.A., Madrid, 1977, pág. 70.

Tercero.- Que es el período en que vivimos y que significa por la explotación en grandes escalas del seguro y en el que ha aparecido el seguro social, que tiende a internacionalizarse.

El Seguro Social en México aparece como fruto de la Revolución y sus primeras manifestaciones que son las que enumeraremos a continuación.

1. En la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, promulgado el 11 de diciembre de 1915, en iniciativa general Salvador Alvarado, se propone que el gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual se agregan los obreros contra los riesgos de vejez y muerte.

Artículo 125 "El estado organizará una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores, en virtud de la cual todo obrero depositando unos cuantos centavos de su salario podrá poner a cubierto para la vejez, y en el caso de muerte sus deudos no quedarán en la miseria" ( 27 )

---

( 27 ) HERRERA GUTIERREZ, Alfonso, Problemas Teóricos Jurídicos del Seguro Social, Ed. Galeza, México, 1955, art.125

2. Por otra parte el texto original de la fracción XXIX del artículo 123 constitucional ya reformado, se refería a un seguro potestativo pero popular, de todo el pueblo al expresar:

"Se considerará de utilidad social; el establecimiento de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión social." ( 28 )

También encontramos que el código de trabajo del Estado de Puebla, promulga el 14 de noviembre de 1921, en su artículo 221, que los patrones podrán subsistir el pago de las indemnizaciones de los accidentes y enfermedades profesionales, por el seguro contratado a sociedades legal

---

( 28 ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78a. edición, Ed. Porrúa, S.A., Colección Porrúa, México, 1987.

mente constituidos y aceptados por la sección de trabajo y previsión social local.

4. El Código Laboral del Estado de Campeche del 30 de noviembre de 1924, disponía la misma opción que el anterior para el patrón, razón por la cual ambos ordenamientos contemplaban en realidad un seguro privado y no el social.

5. Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, del 12 de agosto de 1925, representa un notable adelanto en materia del seguro social, al disponer que los empleados y funcionarios de la federación, del Departamento del Distrito Federal y de los territorios nacionales, tienen derecho a pensiones:

- a) Cuando lleguen a la edad de 55 años.
- b) Cuando tengan 35 años de servicio.
- c) Cuando se inhabiliten para el trabajo, teniendo también derecho a los deudos de los funcionarios y empleados.

6. El 13 de noviembre de 1928 se expidió un decreto establecido en el seguro federal del maestro, mediante una sociedad mutualista con la finalidad de auxiliar

económicamente a los deudos y afmiliares de los maestros - asociados al ocurrir su fallecimiento.

Tal ayuda quedo como independiente de las prestaciones de la Ley de pensiones, que después serfa relativa- al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

7. La fracción XXIX del artfculo 123 constitu- cional fue modificada con fecha 31 de agosto de 1929, que- dando en los siguientes términos:

"Se considerará de utilidad pública la ex- pedición de la ley del seguro y ella -- comprenderá seguros de invalidez, de vi- da, de cesación involuntaria del traba- jo, de enfermedades, accidentes y otros con fines análogos"

Con esta reforma se contempla el advenimiento -- del seguro social obligatorio, ilimitado en cuanto al ca- rácter de sus destinatarios, pues no se restringe a la cla- se trabajadora, por tanto puede considerarse como una for- ma elemental y típica de la seguridad social.

Ya con esta base constitucional, pueden formularse diversos proyectos de la ley del Seguro Social, destacando los siguientes, en que buena parte proveeyeron la normativa de la que ahora rige.

I.- Proyecto de la Ley Federal del Trabajo y Previsión Social elaborado en 1934 y según el cual el Instituto de Previsión Social organismo encargado de la Institución tendría los siguientes caracteres.

- a) Autonomía completa.
- b) Formado por representantes del Gobierno Federal, de los empresarios y de los trabajadores.
- c) Con fines lucrativos.
- d) Con recursos preventivos de las aportaciones de tres clases de integrantes, aportaciones que tendrían carácter de fiscal,
- e) Debiendo obtener prestaciones de dos categorías una en dinero mediante subsidios temporales o de previsión y excepcionalmente, por indemnizaciones globales: la otra a través de asistencia médica.

II.- Proyecto de la Ley del Seguro Social del 27 de diciembre de 1938, que proponía una institución obligatoria destinada a cubrir los riesgos de enfermedades y ac

identes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

En general seguía los lineamientos del proyecto de 1934,

Finalmente a los años de 1941 y 1942, la recién creada Secretaría del Trabajo y Previsión Social (antes del General Avila Camacho era solo Departamento), formuló un proyecto de código del seguro social, mismo que se encuentra en vigor, aunque con modificaciones que le han hecho varios años posteriores al inicio de su vigencia.

## 2.- Noción de Seguridad Social

Beverdige definió a la Seguridad Social para fines de su informe como:

"El mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia, porque la seguridad social asegura dicho ingreso hasta llegar a un mínimo, reemplaza las ganancias cuando estas se interrumpen por desempleo, enfermedad o accidente, provee a un retiro de edad avanzada; al

sustento de la familia al morir el asegurado y atiende gastos excepcionales"

( 29 )

El Plan Beverdige fue realmente la base fundamental de la seguridad social, que como ciencia implica unidad de conocimientos humanos y sociales basados en la teoría fiscal, actuarial y estadística; es, por consiguiente una ciencia humana, social y técnica que gira alrededor de la vida de todo mortal que encontramos en la actualidad en la mayor parte del mundo.

La seguridad social ha constituido la aspiración de los trabajadores.

Uno de los principios de los programas revolucionarios.

La Constitución de 1917 estableció en el artículo 123 fracción XXIX, la idea de protección al trabajador de las inseguridades de la vida.

---

( 29 ) BEVERDIGE, William, Las Bases de la Seguridad Social primera edición en biblioteca de la salud, Traducción de Teodor Ortiz, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987

A partir de 1944 la evolución de los conceptos - sobre seguridad social, su traducción en textos legales, - su extensión y crecimiento, han estado relacionados directamente con el crecimiento económico del país y con las necesidades de la población trabajadora.

Los regímenes de seguridad social se fundamentan en bases filosóficas, sociales y políticas, de valor universal; en cálculos matemáticos y actuariales, en compromisos derivados de resoluciones internacionales. Pero tam-  
bién es cierto que cada una de las necesidades colectivas nacionales son las que han venido configurándose como -- prestaciones en especie y en dinero y servicios específicos a las necesidades de la población de un país que define y caracterice los distintos sistemas de seguridad so-  
cial. De ahí que el régimen de seguridad social mexicano - tenga características propias que lo definen de otros países y metas diversas que alcanzan en bien de la comunidad nacional.

El 1º de diciembre de 1958, el señor licenciado- Adolfo López Mateos, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos designó el señor Benito Coquet, director general del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La nueva administración imprimió un portentoso crecimiento a la Seguridad Social, con continuidad científica en los programas y representando las bases teóricas, hasta darles para su consolidación nuevas dimensiones o significado a la Seguridad Social.

La nueva dirección comprometió todos sus esfuerzos para cubrir al país con fórmulas de trabajo y de servicios humanos en beneficio del mayor número de compatriotas consientes de que la seguridad social es base firme de justicia social; para superar las instituciones democráticas y libertades del hombre.

Se precisó con certeza el ideal inminente en el Instituto de que la Seguridad Social, continuará alcanzando más en extensión y absorbiendo más riesgos, hasta llegar a su funcionamiento integral.

La extensión de la Seguridad Social a los trabajadores del campo, inspiró un recio impulso, para llevar los beneficios a una población cada vez más numerosa, con la meta de acelerar la tarea para abarcar el territorio.

Con objetivos y metas precisas, se realizaron estudios para superar las funciones de las instituciones:

técnico-administrativos, planeación y organización de los servicios, la aplicación del régimen, acrecentar el seguro social campesino. impulsar las prestaciones sociales y consolidar el principio de solidaridad que inspira la Institución.

#### Unidad Histórica.

La tesis que se ha sostenido ha sido la de que es necesario integrar la historia del Derecho Social Mexicano, buscando no solo preceptos en el México Precolonial sino considerando el extraordinario régimen de la Colonia en que se hace la primera declaración de los Derechos del hombre americano y se da una legislación de Indias, que no tienen par en la historia de los pueblos, inspirada en los más puros principios de dignidad de la persona humana de libertad e igualdad de caridad y de justicia social.

#### Legislación Social de la Colonia.

Resulta interesante el estudio de la legislación de los repartimientos y la encomienda, de los hospitales de los grandes misioneros que recordamos con fervor patriótico, defendieron y protegieron a los muertos de las ordenanzas que regularon y exigieron el cumplimiento de debe

res sociales y del progreso material provocado por el mensaje de protección y cuidado, no solo espiritual sino también material y económico llevado a las más alejadas regiones.

Así ha quedado en la imagen del México de la Colonia sus grandes calzadas, las delicadas arcadas de sus acueductos y como un oasis las misiones, las torres de sus iglesias y catedrales y los centros para la educación no solo del español, sino también del indígena, a quien se procura atender en sus más diversas y variadas necesidades

#### La Independencia.

Posteriormente viene la decadencia, específicamente la injusta consideración humana que provoca la primera etapa de nuestro movimiento libertario mediante el cual alcanzamos la independencia.

#### 4. La Seguridad Social y el Seguro Social

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo

El seguro social se inicia a fines del siglo XIX por la acción decidida de los gobiernos Europeos, casi al tiempo que se estructura el derecho del trabajo, sin contar con la dinámica de las normas laborales. Las publicaciones al respecto son escasas y su vinculación con la legislación obrera persiste hasta nuestros días.

Las diferencias entre diversos autores es muchas veces confusa y hasta contradictorias por lo que debemos estudiarlas con afán de investigación pero con la debida-reserva.

Se presentan a continuación tres grupos:

a) Los que se refieren a la seguridad social y no consideran al seguro social.

b) Los que mezclan los dos campos, con pocos rasgos de identidad.

c) Los que intentan considerar al seguro social con independencia respecto de las otras disciplinas.

Así pues consideramos la identidad entre seguro-social y seguridad social que estima Arce Cano:



"Se ha argumentado que la primera manifestación del moderno concepto de la seguridad social, se haya en el documento suscrito por el presidente Roosevelt de los Estados Unidos y el Primer ministro Churchill, de la Gran Bretaña. La carta del Atlántico donde se fijaron los objetivos sociales de la postguerra y expresándose el deseo de lograr la más completa colaboración entre todas las naciones. con el objeto de proporcionar a todos las mejores condiciones de trabajo, progreso económico y seguridad social" ( 31 )

La seguridad social se propone proteger a todas las personas frente a cualquier adversidad, permitir que el ser humano lleve a cabo los objetivos sin mayor límite que el derecho de los demás.

Es la suma de los bienestar individuales logra

---

( 31 ) BRISEÑO RUIZ, Alberto, Ob. cit., pág. 19.

dos mediante el esfuerzo personal, el desenvolvimiento de la vida en comunidad y el mantenimiento de un orden mínimo total impuesto como regla por el orden público.

## C A P I T U L O   I I I

### LA LEY DEL I M S S

1. El IMSS Organismo Laboral
2. La Ley del Seguro Social
  - A) Personas Aseguradas
    - a) Trabajadores
    - b) Pensionados
    - c) Beneficiarios
3. Regímenes
  - A) Obligatorio
    - a) Incorporación Obligatoria
    - b) Continuación Voluntaria
    - c) Incorporación Voluntaria
  - B) Voluntario
    - a) Seguro Facultativo
    - b) Seguro Adicional
4. Riesgos de Trabajo
5. Prestaciones en Especie
6. Prestaciones en Dinero

## CAPITULO III

### LA LEY DEL IMSS

Al iniciar éste tercer capítulo trataremos de estudiar aunque en forma somera la Ley del Seguro Social que es un producto de nuestro tiempo, ya que la misma evolución humana con los medios de producción de subsistencia y subdesarrollo radical alivio parcialmente algunas contingencias, aunque así también crearon otras; que han nacido junto con el hombre, podemos decir sin temor a equivocarnos que la ley del seguro social es una aspiración que nace de la misma humanidad.

La Ley del Seguro Social ha evolucionado, se ha hecho más eficaz; sin embargo los instrumentos que se han creado para ello no han tenido la viabilidad para cumplir el objetivo final que es el de aliviar al hombre de todos aquellos problemas que le aquejan, y que hoy en día son numerosos comenzando por la escasez de alimento, vivienda-empleo, salud, y que de seguirlos enumerando resultaría deprimente.

A esa deficiencia de los instrumentos podemos añadir la mezquindad humana, sobre todo la de aquellos que en

cuentran la felicidad en la desgracia de otros.

Así la ley del Seguro Social es un conjunto de aspiraciones que el hombre ha tenido, desde todas las épocas, para vivir en condiciones más favorables, reconocemos que el Estado como entidad política es la única institución capacitada para prestar el servicio de la seguridad social con una función inherente a su existencia, y por eso todos los beneficiarios deben colaborar al funcionamiento de este servicio voluntario, ya con aportaciones en dinero o con trabajo. Así mismo el otorgamiento de los servicios de seguridad social deben estar unificados tanto legislativamente como institucionalmente.

#### 1.- El IMSS Organismo Laboral

No debe olvidarse que el seguro social, es precisamente eso: social, que debe considerarse como un instrumento protector de los económicamente débiles por ser un organismo laboral cuyas bases se encuentran en su propia ley constitutiva, en la Ley Federal del Trabajo y en el artículo 123 constitucional, en la fracción XXIX, apartado "A", y en el artículo 5º de la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 5º de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social:

"La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social" -  
( 32 )

Desde la Ley de 1943, se creó un organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de otorgar las prestaciones que en este ordenamiento se especifican; al mismo se le dotó de personalidad jurídica y patrimonio propio para que pudiera lograr un magnífico desarrollo administrativo y técnico que ofreciera un servicio público adecuado.

Por otra parte encontramos en la Constitución el artículo 123, apartado "A", fracción XXIX que dice:

---

( 32 ) Ley del Seguro Social, ob.cit., artículo 5º.

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil: al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX. Es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores -

sociales y sus familiares" ( 33 )

Este artículo lo encontramos en la parte más dinámica y profundamente humana del artículo social de nuestra constitución. Nos menciona la utilidad pública que debe tener,

## 2.- La Ley del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social constituye un paso decidido para que la mayor parte de la población goce de un sistema de seguridad social que proteja a los económicamente débiles y les permita disfrutar de prestaciones definidas y facultándolas para requerir el otorgamiento de las mismas.

Esta ley ha sufrido diversas reformas a fin de hacerlas más eficaz en su cumplimiento y más amplia en sus prestaciones.

### A.- Personas Aseguradas.

Para hacer un estudio de las personas que conforme a la nueva ley del seguro social tienen derecho a los

---

( 33 ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas ( rectoría ), México, 1985, artículo 123.

seguros es menester; primero saber quienes son las personas que pueden considerarse como sujetos de aseguramiento.

Propiamente hablando, es la persona a cuyo favor se contrata el seguro, o sea el beneficiario del mismo; pero en la terminología corriente se entiende por asegurado al tomador del seguro, o sea a la persona que ha contratado el seguro con el asegurado, aun cuando no sea su beneficiario.

#### a.- Trabajadores

Concepto genérico de trabajador, partiendo de la definición tautológica de la Academia:

"Trabajador es el que trabaja, cabe designar como tal a todo el que realiza una labor socialmente útil y de contenido económico.

Lo es así quien efectúa un trabajo por deber civil o por pena; quien trabaja en su domicilio por cuenta ajena y sin relación de dependencia; el que for

ma parte de las profesiones libres y -  
el autónomo en sus prestaciones; el --  
mismo patrón por sus inactividades o -  
directivos que implanta; por supuesto.  
todo el que presta servicios subordina  
dos y por una retribución.

Trabajadores son solo las perso--  
nas físicas ya que de las personas mo-  
rales o abstractas no pueden ejecutar-  
por sí una prestación de servicios, si  
no que necesitan valerse de aquéllas"-  
( 34 )

El trabajador desde el punto de vista laboral, -  
es la persona sujeta a un contrato de trabajo, los requisi  
tos que lo ubican como tal son: la prestación de una acti-  
vidad personal, la subordinación al patrón o empresario y  
el desempeño de sus servicios.

Así tenemos que son trabajadores los mencionados

---

( 34 ) CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral,  
Tomo II, Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968

En el artículo 12 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social que dice:

"Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

I.- Las personas que se encuentran vinculadas por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica del patrón y cuando éste, en virtud de alguna ley especial, este exento de pago de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y administración obreras y mixtas;

III.- Los ejidatarios, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedades locales o unión de crédito, comprendidos en la

Ley de crédito agrícola" ( 35 )

Desprendemos que en el artículo 12 de la ley del seguro social se abarcan a todos los trabajadores que están vinculados a un patrón, sea a través de un contrato de trabajo o de una relación que presupone un servicio personal.

Asimismo son sujetos de aseguramiento todas aquellas personas que prestan sus servicios a través de sindicatos de trabajadores y de intermediarios.

Por otra parte el artículo 13 del propio ordenamiento nos dice:

"Igualmente son sujetos de aseguramiento:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

---

(35) Ley del Seguro Social, Ob. cit., artículo 12.

riados;

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales; industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, están sujetos a asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

IV.- Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierras, aun cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores

VI.- Los patrones personas físicas

cas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no esten ya asegurados en los términos de esta ley.

El ejecutivo federal a propuesta del Instituto, determinará por decreto las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al régimen del seguro social, de los sujetos de aseguramiento; así como los trabajadores domésticos" ( 36)

El artículo 13 de la Ley del seguro social dice que los trabajadores podrán ser incorporados voluntariamente al régimen obligatorio.

Se amplió el régimen de una nueva personalidad jurídica que abarcará a toda la población, bajo la denominación del Instituto Nacional de Salud Pública.

Los servicios se financiarán con las cuotas re-

---

(36) Ibidem, artículo 13.

caudadoras por los organismos existentes y mediante contri  
buciones impositivas que contemplan el presupuesto.

El último párrafo nos menciona como los particu-  
lares pueden quedar comprendidos en los decretos correspon-  
dientes de incorporación al sistema de aseguramiento colec-  
tivo por medio de la inscripción al Instituto.

#### b.- Pensionados.

Son las personas que han generado, mediante la-  
acumulación de períodos de aportación o por derechos deri-  
vados del cónyuge, concubino o descendiente, el reconoci-  
miento para merecer una pensión.

Esta prestación generalmente es vitalicia, suje-  
ta a nuestra legislación a ligeras modalidades en caso de  
recuperación de la salud o de reingreso a una actividad la-  
boral.

De acuerdo con los artículos 128 a 159 de la ley  
del Instituto Mexicano del Seguro Social, pueden ser:

#### I.- Pensión de Invalidez

- II.- Pensión de vejez
- III.- Pensión de cesantía en edad avanzada
- IV.- Pensión de viudez
- V.- Pensión de orfandad
- VI.- Pensión a ascendientes

Desprendemos de esto lo siguiente:

La invalidez es la pérdida de la capacidad de -- trabajo debido a una disminución notable de la salud del -- trabajador; también se puede provocar un estado de invalidez por defecto físico o mental.

La vejez constituye, en primer lugar, un reconocimiento a la persona que ha trabajado hasta los 65 años -- de edad y ha cotizado 500 semanas, con objeto de que tenga un descanso justificado, sin preocuparse en forma inmediata al sustento de su familia.

Para el otorgamiento de la pensión de cesantía -- en edad avanzada; basta tener 60 años con un mínimo de 500 cotizaciones y quedar privado de trabajos remunerados, (aqui se cubre el riesgo de desocupación).

El seguro por muerte abarca, a la viuda, el huer

fano y los ascendientes, aquí el beneficiario tiende a -- proteger la subsistencia económica de la familia, puesto -- que al presentarse el fallecimiento, del trabajador asegu- -- rado se otorgaran beneficios asistenciales y pecuniarios -- que pretenden nivelar la asistencia de los que dependían -- económicamente del difunto.

### c.- Beneficiarios

De acuerdo con la enciclopedia jurídica Omeba:

"Beneficiario, del latín beneficiarius el que goza de un territorio, previo o usufructo que recibió graciosamente de otro a quien reconoce.

La persona que recibe la indemnización por accidente de trabajo (bien el accidentado o sus causahabientes).

También se denomina con esta voz, la persona o personas designadas para el cobro del seguro: especialmente en el de vida.

En el contrato de seguro existen-  
dos partes, pero pueden ser más las en  
tidades o personas intervinientes con  
la relación que establece el mismo" --  
( 37 )

Para la exacta ubicación de la institución que  
nos toca explicar, precisamente la significación de los --  
términos

Es parte asegurada o asegurados, aquél que en ra  
zón del contrato de seguro se obliga a efectuar las presta-  
ciones estipuladas al advenimiento de las circunstancias -  
previstas.

Es parte asegurada o asegurado aquél que a fin -  
de adquirir los beneficios del seguro paga las cuotas esti  
puladas. pero como dijimos, no se agotan en todos los ca-  
sos con estas dos entidades las personas intervinientes en  
la relación del seguro.

---

( 37 ) Enciclopedia Jurídica Omba, Tomo II, Ed. Bibliográ-  
fica Omba, Buenos Aires, 1965, pág. 114.

En ciertos y determinados casos no es el asegurado en el contrato quien ha de percibir los beneficios del seguro en el mismo aquel designa a las personas que ha de aprovecharlos.

El derecho del beneficiario hasta la oportunidad del vencimiento, no es más que el derecho eventual, toda vez que esta sujeto a la voluntad del asegurado, que puede provocarlo o sustituirlo aniquilando la expectativa del beneficiario.

Con esta denominación deben conocerse los dependientes del asegurado, por ello se desprenden:

Familiares en tanto núcleo primordial de atención obligatoria para el asegurado, con la posibilidad de reducir sus ingresos para atender una contingencia, limitándose a la más cercana.

La dependencia es el aspecto más delicado y obscuro. Las leyes no se limitan ni la definen; esto hace que tanto las instituciones como los tribunales tengan que interpretar con peligro de no tomar en cuenta los aspectos esenciales de la institución.

En términos generales la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social contempla:

I.- Esposa o concubina del asegurado.

II.- Esposa o concubina del pensionado

III.- Esposo o concubino de la asegurada, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar.

IV.- Esposo o concubino de la pensionada, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar.

V.- Hijos del asegurado:

a) Menores de dieciséis años

b) Hasta la edad de veinticinco años estudiando en Planteles del sistema educativo nacional.

c) Incapacitado por enfermedad crónica, de efecto físico o psíquico en tanto no desaparezca la incapacidad que padezcan.

VI.- Hijos de pensionados, en estos mismos términos mientras se encuentren recibiendo asignaciones familiares.

VII.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.

Con esta denominación conocemos a los dependientes del asegurado.

### 3.- Regímenes

El artículo 2º de la Ley del seguro social dice:

"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo" ( 38 )

Este artículo nos ha de servir para desglosar -- los alcances del derecho de la seguridad social por medio de este instrumento para tales finalidades haremos una -- breve exposición.

Este seguro comprende dos regímenes; el obligatorio y el voluntario.

#### A.- Régimen Obligatorio

La incorporación obligatoria se desprende del ar

---

( 38 ) Ob. cit. artículo 2º

título 11º de la Ley del Seguro Social.

"El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo
- II.- Enfermedades y maternidad
- III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV.- Guardería para hijos de asegurados" ( 39 )

Con este mínimo de garantías los individuos podrán realizar libremente sus actividades con la tranquilidad necesaria porque se encuentran protegidos igual que sus familiares contra los riesgos naturales que podrían provocar disminución de su capacidad de trabajo.

Así mismo son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Seguro Social que dice:

- I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo; cualquiera que sea el

---

(39.) Ob. cit., artículo 11º

acto que le dió origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun -- cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de las sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, siendo local o unión de Crédito Agrícola.

Se abarca a todos los trabajadores que esten vinculados a un patrón.

Artículo 13.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales y demás trabajadores no asalariados.

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, están sujetos a contrato de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierras, aun cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Las personas físicas con trabajos asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos.

Este artículo dice que los trabajadores podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio.

De la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio nos dice el artículo 194.

"El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho de continuar voluntariamente en el mismo. Bien sea en los seguros, conjuntos de enfermedades y maternidad y de la Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o bien en cualquiera de ambos a su elección, pudiendo quedar inscrito en el grupo de salario a que pertenecía en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior. El asegurado cubrirá íntegramente las cuotas obreropatronales respectivas y podrá enterarlas por bimestres a anualidades adelantadas" (40 )

Este régimen tiene una similitud con el seguro -

---

(40 ) Ob. cit., artículo 194

privado porque requiere el concurso de voluntades para que tenga eficacia jurídica pero la tendencia es que todas estas personas pueden considerarse incluidas en el régimen obligatorio.

De la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio.

Artículo 198.- "Conforme a lo dispuesto en el Artículo 18, los sujetos de seguramiento a los que aún no se hubie se extendido el régimen obligatorio -- del seguro social, podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo, en los periodos de inscripción que fije el Instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley" ( 41 )

Este artículo constituye el avance más importante en materia de seguridad social, al permitir en forma general que aquellos trabajadores que tienen la característica

---

( 41 ) Ob. cit., artículo 198.

ca de económicamente débiles pero no son asalariados, pueden estar protegidos por el régimen del seguro social al incorporarse voluntariamente.

Los únicos que se regulan son los períodos de inscripción con el objeto de que se formulen solicitudes cuando el peticionario o sus familiares requieran de inmediato atención médica, quirúrgica y hospitalaria, ya que en estos casos resultaría oneroso para el I.M.S.S.

#### B.- Régimen Voluntario

La voluntad permite convenir, las circunstancias tuteladas y la convivencia de la incorporación, comprende:

- a) Seguro facultativo
- b) Seguro adicional

Artículo 224.- "El Instituto podrá contratar individualmente seguros facultativos para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por

esta ley" ( 42 )

En este ramo los estudiantes de enseñanza media-superior, superior y posgrado estan incorporados en la actualidad.

La base de distinción de los tipos de seguro, como puede verse esta constituido por la posibilidad de inscribirse y retirarse.

Por tanto el facultativo permite a las personas-y/o grupos que la disposición normativa establece, incorporarse a su voluntad; pero también les otorga el derecho a superarse cuando lo deseen, sin perjuicio para ellos, por medio de manifestación escrita o simplemente por dejar de pagar las cuotas.

Este tercer tipo de vinculación a alguno de los dos primeros; obligatorio y voluntario. No tienen autonomía y carece de vida propia.

Artículo 226.- "El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satis-

---

( 42 ) Ob. cit. artículo 224

facen las prestaciones económicas pactadas en los contratos colectivos-ley o - en los contratos colectivos que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio -- del seguro social" ( 43 )

Mediante este tipo, el seguro puede crecer en -- ambos sentidos: vertical, al facilitar la aclaración de -- convenios que incrementen prestaciones o disminuyan condiciones para el otorgamiento; y horizontal, al permitir, mediante convenios, la incorporación de personas no señaladas por la ley, en tanto son familiares dependientes o poseen una naturaleza jurídica que no obliga a la incorporación en un sistema determinado y en consecuencia, permite afiliarlos a cualquiera. Desde luego que esta forma de seguro esta vinculado con el seguro obligatorio y el voluntario por ello sigue la suerte y el destino del principal.

#### 4.- Riesgos de Trabajo

El término es más adecuado al de enfermedades -- profesionales y accidentes de trabajo,

---

C. 43 l. Ob. cit., artículo 226

Esta rama del seguro social es muy amplia por -- las prestaciones que otorga; no comprende a todos los asegurados, sino solo a los trabajadores, sujetos a la fracción primera del artículo 12<sup>o</sup>.

La ley del Instituto Mexicano del Seguro Social dice a la letra:

Artículo 48.- "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que es tán expuestos los trabajadores en ejec ción o con motivo del trabajo" ( 44 )

Concepto que se define en términos iguales para la Ley Federal del Trabajo en su artículo 473.

Se sustituye el concepto de riesgo profesional por el de riesgo de trabajo. Aparte de que la ley acepta la nueva terminología, ésta se extiende a una connotación más amplia, como lo apunta la exposición de motivos; en -- virtud de que no comprende sólo a los trabajadores subordi nados sino también a los independientes y a los patrones -- individuales, con ello se consigue compartir los riesgos --

---

( 44 ) Ob. cit. artículo 48.

creados por la sociedad y se busca la solidaridad social - que protege al ser humano desprovisto de salud e ingresos.

#### A.- Prestaciones en Especie

Las prestaciones en especie comprenden la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y los servicios de hospitalización cuando éstos se requieran.

Esta atención médica y el servicio hospitalario se pronuncia por tiempo indefinido hasta no lograr la salud y recuperación del trabajador, o bien hasta determinar la incapacidad parcial o total permanente, por lo que respecta al desarrollo de su trabajo.

Dentro de este tipo de prestaciones se toma en cuenta también la posibilidad de aparatos de prótesis y ortopedia de acuerdo con la lesión que haya sufrido el trabajador.

Las prótesis y aparatos ortopédicos son aditamentos de gran valor y constituyen en muchos casos a la rehabilitación de los pacientes.

Se entiende por prótesis todo aparato que susti-

tuye un órgano y ayuda a realizar su función.

Es de hacer notar que la dotación de prótesis a beneficiarios debe hacerse por excepción y sólo mediante el acuerdo específico del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El médico que hace la recomendación, en el caso de los beneficiarios, debe estar seguro de que en verdad se requiere del aparato, de que va a usarse perfectamente y de que se cuenta con los medios para mantenerlo en funcionamiento en la localidad donde vive; además de que es requisito que el beneficiario y su familia carezcan de recursos económicos para adquirir el aparato.

La rehabilitación es otra de las prestaciones en especie que se encuentran contenidas en la ley del seguro social.

Actualmente se acepta que la rehabilitación es parte de la medicina integral que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social que ninguna acción médica pueda considerarse completa, si no comprende los aspectos: preventivos, curativos y de rehabilitación.

Cuando una persona sufre accidente o una enfermedad y se somete a un tratamiento médico-quirúrgico, habitualmente recupera su salud en forma total. Sin embargo, - cada día es mayor el número de casos en los que, a pesar - de aplicarse el tratamiento especial y oportuno, el paciente queda con consecuencias físicas o mentales irreversibles: un ejemplo de ello podría ser la amputación de un miembro, la pérdida de un ojo, o la anquilosis de la rodilla. Otras veces el padecimiento pasa de una etapa aguda a la crónica, la cual, pese a los adelantos de la medicina moderna deja secuelas invalidantes.

Se entiende por rehabilitación, el proceso de re-integrar al trabajador a la productividad, con sus limitaciones y a pesar de ellas.

La mayoría de los médicos conocen la rehabilitación en los aspectos físicos, ya que hoy en día es difícil concebir un hospital moderno que no cuente con los servicios de medicina de rehabilitación. En dichos servicios se utilizan los medios físicos como: calor, agua, electricidad, masajes, ejercicios, movilización y actividades de la vida diaria, incluso las labores en forma de terapia ocupacional, con objeto de obtener la mejoría en gran número de padecimientos del aparato locomotor; estos tratamientos se

han extendido a otro tipo de padecimientos, como los cardiovascularés, neurológicos, los psiquiátricos, etcétera.

La ley del Seguro Social establece las prestaciones en sus artículos 63 y 64 , que a la letra dicen:

Artículo 63.- "El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especial:

I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;

II.- Servicios de hospitalización

III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y

IV.- Rehabilitación.

Artículo 64.- Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se concederán de conformidad con las dispo-

siciones previstas en esta ley y en sus reglamentos" ( 45 )

Así tenemos que el Reglamento de Servicios Médicos define la asistencia médico-quirúrgico como el conjunto de curaciones o intervenciones que corresponden a las exigencias de cada caso, suficientes para el tratamiento y recuperación de la salud.

El artículo 34 del reglamento mencionado concide ra como servicios farmacéuticos el suministro de medicamentos y aparatos terapéuticos indicados por el médico que ha ya atendido al enfermo.

El artículo 61 refiere la hospitalización para los casos en que el tratamiento del paciente exija su internación en unidades hospitalarias a juicio del médico facultado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

También se cuenta con prestaciones en especie el traslado en ambulancias y la transferencia de una circunscripción territorial a otra, para que se atienda al traba-

---

( 45 ) Ob. cit. artículo 63 y 64

jador en unidades médicas adecuadas.

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social aprobó el 25 de abril de 1973 el Reglamento de Traslado de Enfermos, mismo que precisa en su artículo 2º, las causas que originan el traslado de pacientes, que se puede sintetizar como sigue:

Si en las Unidades Médicas Delegacionales, donde se atiende a un enfermo, no existen los medios terapéuticos necesarios se trasladará el enfermo a las Clínicas Hospitalarias T-I, a los Centros Médicos Regionales o a la Ciudad de México de acuerdo con el sistema de distribución que se encuentra implantado por excepción se podrá evitar el traslado, si el Instituto subroga los servicios en personal médico competente en la localidad.

#### B.- Prestaciones en Dinero

Las prestaciones en dinero comprenden: subsidios pensiones, indemnizaciones globales y ayuda para gastos de funeral, así el artículo 65 de la Ley del Seguro Social establece:

Artículo 65.- "El asegurado que sufra un riesgo-

de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I.- Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el ciento por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en que es tuviese inscrito.

Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra incapacitado para trabajar o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, en los términos del reglamento respectivo;

II.- Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

NOTA: Actualmente los salarios ya son superiores a \$280 pesos diarios por lo que los trabajadores pertene~~n~~en al grupo "W" de la tabla que a continuación observaremos.

Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Pensión mensual
M	\$ ---	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 1 080.00
N	50.00	60.00	70.00	1 440.00
O	70.00	75.00	80.00	1 800.00
P	80.00	90.00	100.00	2 025.00
R	100.00	115.00	130.00	2 587.50
S	130.00	150.00	170.00	3 375.00
T	170.00	195.00	220.00	4 095.00
U	220.00	250.00	280.00	5 250.00
W	280.00	---	---	---

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al 70% del salario en que estuvieren cotizando. En el caso de enfermedades del trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas cotizadas, o las que tuvieren si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario conforme al artículo 47 de esta ley. prohibirán pensión equivalente, en los siguientes términos: el ochenta por ciento de salario cuando éste sea -- hasta \$80.00 diarios, el setenta y cinco por ciento cuando

alcance hasta \$17.00 diarios y el setenta por ciento para salarios superiores a esta última cantidad;

III.- Si la incapacidad declarada es permanente-parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuaciones de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión de la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para otra, o que simplemente haya disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fue de hasta el 15%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

IV.- El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente parcial y total con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual e-

equivalente a quinde días del importe de la pensión que percibían" ( 46 )

De la simple lectura del artículo que acabamos de transcribir, nos damos cuenta de que el trabajador que sufre un riesgo de trabajo, se encuentra amparado, primeramente por un subsidio equivalente al ciento por ciento de su salario en tanto se declare que se encuentra incapacitado para trabajar o bien le sea declarada una incapacidad permanente parcial o total: y si éste último sucede se le otorgará al asegurado una pensión que deberá ser calculada de acuerdo con su salario.

La tabla contenida en el artículo 65 de la Ley del Seguro Social solamente es histórica, puesto que señala los grupos promedios con sueldos que van desde \$45.00 a -- \$280.00 mensuales, que nos sirven para darnos cuenta como se calcularon las pensiones de los asegurados que percibían los sueldos señalados porque en la actualidad, sin --- excepción todos los asegurados se encuentran dentro del -- grupo "M" y si se le declarara una incapacidad permanente total se le calculará su pensión de acuerdo al salario -- que estuvieran percibiendo, teniendo derecho a percibir el

---

( 46 ) Ob, cit., artículo 65.

setenta por ciento de su salario, ésto si se trata de un accidente de trabajo, ya que si se trata de una enfermedad profesional, el asegurado percibirá una pensión que será calculada tomando como base el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Si se le declarará al asegurado una incapacidad permanente parcial, recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuaciones contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total, esto es, si el asegurado es valuado con un 30% de incapacidad, recibirá como pensión la cantidad que resulte de sacar el 30% al 70% de su salario, de acuerdo con la fracción tercera del artículo 65 de la ley del Seguro Social.

Con un espíritu totalmente proteccionista hacia los trabajadores, el artículo 69 de la Ley del Seguro Social señala:

"Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufrió una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo

tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la ley, en tanto esté vigente su condición de asegurado" ( 47 )

Así mismo el artículo 52 de la Ley del Seguro Social, con su contenido humanista señala:

"La existencia de estados anteriores tales como idiosincracias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas no es causa para disminuir el grado de incapacidad temporal o permanente ni las prestaciones que correspondan al trabajador" ( 48 )

El artículo 70 de la Ley del Seguro Social dice:

"Las prestaciones en dinero que establece este capítulo se pagarán directamente al asegurado, salvo en los casos de

---

( 47 ) Ob. cit., artículo 69

( 48 ) Ob. cit., artículo 52

incapacidad mental comprobada ante el Instituto se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado. El Instituto podrá celebrar convenios con los patrones para el efecto de facilitar el pago de subsidios a los trabajadores incapacitados" ( 49 )

Los convenios a que se refiere el artículo anterior transcrito son los que pueden celebrarse en el Departamento de Prestaciones en dinero o en la de Legislación respectiva del Instituto Mexicano del Seguro Social debiendo contar los patrones con la aceptación del sindicato de trabajadores de las empresas que deseen celebrar dichos convenios. De esta manera se facilita a los trabajadores el cobro de sus incapacidades, pues lo único que tienen que hacer es entregar la copia de sus certificados de incapacidad a la empresa, para que sea ésta la que los haga efectivos.

Otra de las prestaciones en dinero que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, es el contenido en -

---

( 49 ) Ob. cit., artículo 70.

el artículo 71 de la ley que lo rige, y que ha la letra di  
ce:

"Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las perso  
nas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones

I.- El pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona, preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

II.- A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de lo que hubie se correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada.

III.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentre totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ci  
en

to de los que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para trabajar.

IV.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio.

V.- En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo

progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones.

VI.- A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de lo que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II a VI de este artículo, así como a los ascendientes pensiona-

dos en los términos del artículo 73, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que percibían" ( 50 )

Es importante señalar la necesidad de que los familiares del trabajador fallecido aporten los siguientes documentos para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda emitir el dictamen de defunción por Riesgo de Trabajo:

- Formato MT-I debidamente llenado y sellado por la empresa;
- Copia certificada de las actas del Ministerio Público;
- Certificado de Defunción;
- Certificado de Autopsia o de dispensa de la misma;
- Expediente clínico en su caso;
- Segunda copia de los certificados de incapacidad si fueron expedidos;
- Aviso de trabajo, en caso de que el occiso hubiese sido trabajador eventual;
- Copia del Informe de la Policía Federal de Caminos o de la Policía Local, en su caso;

---

( 50 ) Ob. cit., artículo 71.

- Informe de la Cruz Roja u otra Institución, en relación a la fecha y hora de la primera atención;

- Cualquier otro documento que haya solicitado el médico de Medicina del Trabajo.

Por otra parte el Departamento de Afiliación y Vigencia del Instituto deberá comprobar la conservación de derechos y el salario en el cual se encontraba cotizando el trabajador.

Se ha criticado el hecho de que otorgue una pensión a los asegurados o a sus beneficiarios, ya que se les da una cantidad mensual en lugar de una indemnización en un solo pago, éstos criterios señalan que se paga en abonos lo que debe de pagarse al contado, por lo que estan en contra de lo establecido en el artículo 60 de la ley del seguro social y pugnan por que las consecuencias de los riesgos de trabajo sean cubiertos de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, esto es, que se cubran indemnizaciones y no pensiones.

Lo anterior carece de lógica y de este sentido social, ya que si nos ponemos a reflexionar sobre la montañidad y la forma de ser de nuestros trabajadores, resultaría que si se les otorgarán las indemnizaciones a que se

refiere a la Ley Federal del Trabajo, el dinero correspondiente sería seguramente mal gastado y poco tiempo después de haberse recibido se acabaría, lo que no sucede con la pensión, puesto que ésta es periódica y alcanza para cubrir las necesidades básicas de los asegurados y sus beneficiarios.

El maestro Alberto Briseño Ruiz se expresa de la siguiente manera cuando se refiere a la pensión:

"Constituye una prestación de máxima-importancia, de cuantía o duración superior a cualquiera otra, cuya efectividad justifica la existencia del seguro" ( 51 )

( 51 ) BRISEÑO RUIZ, Alberto, Derecho de los Seguros Sociales, Ed. Harla, México, 1987, pág. 34

## C A P Í T U L O   I V

### ACCIDENTES DE TRABAJO

- 1.- Clasificación de los Accidentes de trabajo
- 2.- Gravedad de los Accidentes
- 3.- Marco Jurídico
  - A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - B) Ley Federal del Trabajo
  - C) Ley del Seguro Social

## CAPITULO IV

### ACCIDENTES DEL TRABAJO

El presente capítulo es un estudio sobre los accidentes de trabajo y el marco jurídico que versa sobre el mismo, además de cómo se presentan éstas normas sociales reivindicadoras y proteccionistas de nuestro sistema nacional.

Dentro de la historia social, los accidentes de trabajo tienen un atributo marcado que es el rápido crecimiento de la población que trae como consecuencia el crecimiento de la industria y aparejada a esta los ya mencionados accidentes de trabajo.

Transcurrió mucho tiempo antes de que se comprendiera el profundo transtorno que esto producía en la vida de cada individuo, en las relaciones sociales y en lo que atañe a las condiciones de vida.

Comenzaron a multiplicarse los accidentes de trabajo, cuando la Revolución Industrial permitió la mecanización en gran escala de la producción con la fábrica como generadora de producción con el avance de la Revolución

Industrial, con este curso tan implacable, algunas secuelas sociales eran tan deprimentes que hicieron cundir la alarma y brotar por doquier un grito, un clamor de reforma.

Se hizo un movimiento de reforma encabezado por individuos que moralmente se sentían responsables del bienestar de sus congéneres, la inmensa duda sobre la prevención de accidentes de trabajo, desde sus inicios con la comunidad trabajadora y sobre todo a los niños, que a menudo vivían y trabajaban en condiciones que hoy serían consideradas escandalosas, expuestos a mutilaciones, a enfermedades o a su pérdida.

Por ello pugnan entre otras reformas, por medio de reducir la frecuencia de los accidentes de trabajo.

### 1. - Clasificación de los Accidentes de Trabajo.

Todos los accidentes de trabajo pueden imputarse sea directa o indirectamente, a fallas humanas.

"Se ha demostrado que la mayoría de los accidentes tienen por causa principal - el factor individual, esto es, factores

humanos, y siendo el factor humano, no una entidad metafísica, sino estudiable es evidente que los datos más importantes pueden ser puestos en evidencia mediante contrato personal directo con el accidentado" ( 52 )

El doctor Ricardo Campos Huttich, en su estudio realizado "El Factor Humano", marca una serie de factores que tienen una influencia determinada en la accidentalidad del trabajador, tales como el medio, inestabilidad emotiva, inexacta valoración del riesgo, erróneo sentido de la competencia, confianza excesiva, desconfianza excesiva en la propia capacidad, mal conocimiento de la maquinaria, pérdida del sentido de la utilidad de su trabajo, percepción sensorial defectuosa, inexacta valoración de los demás y malas relaciones humanas.

Ya sea que los accidentes sean directos a la persona del trabajador, con base a los factores referidos del estudio realizado por el doctor Ricardo Campos Huttich y -

---

(52.) CAMPOS HUTTICH, Ricardo, Los accidentes, "El Factor Humano" publicado por el Consejo Nacional de Previsiones de Accidentes Dependientes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, México, 1974, pág. 61

los accidentes que sufren los trabajadores de una manera indirecta de cualquier persona que haya tenido que ver con el diseño, construcción, instalación, dirección, vigilancia y explotación de la fábrica, En ambas ocasiones las fallas son humanas.

El hombre no es una máquina ya que su rendimiento y capacidad no se pueden predecir.

Hay muchos modos de clasificar los accidentes, casi todos los países presentan variaciones.

Unos países los clasifican según:

Los responsables, ejemplo: la dirección, el capataz, la víctima u otro trabajador, etcétera.

Otros países los clasifican según su causa, ejemplo: maquinaria, transporte, explosivos e incendios, sustancias tóxicas, etcétera.

Los accidentes también se pueden clasificar según sus causas materiales, tales como: el equipo defectuoso o mal protegido dispuesto en forma peligrosa, iluminación inadecuada, mala ventilación y ropa inapropiada,

Otras clasificaciones proporcionan datos sobre edad, sexo y experiencia en la víctima, hora y naturaleza del accidente, parte del cuerpo lesionado, etcétera.

Todas estas clasificaciones dan una idea de la verdadera causa de los accidentes de trabajo, pero no constituyen mayormente a indicar en que circunstancias se producen.

Resulta difícil determinar de manera objetiva la causa de un accidente; como los distintos factores que intervienen en los accidentes, entran en categorías diferentes, varios países u organismos especializados en la prevención de accidentes han elaborado sistemas de clasificación múltiple para analizar las causas de los accidentes de trabajo.

La Décima Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo, convocada por la Oficina Internacional del Trabajo, en octubre de 1962, adoptó un sistema de clasificación de acuerdo con los accidentes de trabajo, en los conceptos siguientes:

- a) Forma del accidente
- b) Agente material

c) Naturaleza de la lesión

d) Ubicación de la lesión.

Puede decirse que la mayoría de los accidentes no ocurren con las máquinas más peligrosas, consideramos que se debe a que los trabajadores tienen una exacta valoración del riesgo dada la peligrosidad de su actividad desarrollada.

Y por el contrario la mayoría de los accidentes se debe a actos corrientes.

## 2.- Gravedad de los Accidentes

No existen reglas fijas para determinar la gravedad de los accidentes, ya que están determinados por el alcance sufrido durante la jornada laboral y dependiendo del tipo de trabajo que desempeñe cada individuo.

Desprendemos del artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo que dice:

"Cuando los riesgos se realizan pueden producir lo siguiente:

- I.- Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;
- III.- Incapacidad permanente total; y
- IV.- La muerte" ( 53 )

De la Incapacidad Temporal tenemos el artículo 478 que dice:

"Incapacidad temporal es la pérdida de la facultad o aptitud que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo" ( 54 )

Por otra parte tenemos el artículo 479 sobre Incapacidad Permanente Parcial.

"Incapacidad Permanente Parcial es la disminución de las facultades o aptitud

---

( 53 ) Ley Federal del Trabajo, Ob. cit., artículo 477

( 54 ) Ob. cit., artículo 478.

des de una persona para trabajar" ( 55 )

Así también el artículo 480 nos menciona la Incapacidad Permanente Total que dice:

"Incapacidad Permanente Total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida" ( 56)

La Ley del Seguro Social de 1973, en sus artículos 48, 49, 50 y 62 reproduce los conceptos variados por la Ley Federal del Trabajo que fueron con anterioridad, en este punto la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, son coincidentes, esto es, ambos ordenamientos de finen en igual forma a los Riesgos de Trabajo,

Además de la forma en que son tratados los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales por la legislación vigente, es interesante hacer referencia al concepto que de los mismos hace el doctor Hugo Italo Mora

---

( 55 ) Ob. cit., artículo 479

( 56 ) Ob. cit., artículo 480

les, quién variando un poco los términos nos habla de los infortunios de Trabajo, asentando:

"Se considerará como tal, los riesgos profesionales y de trabajo a que están expuestos los prestadores de servicio, con motivo de las labores.

En este orden de ideas el infortunio puede ocurrir dentro de la negociación y en horas de trabajo o fuera de éste, pero como una consecuencia de la prestación de servicios, es decir, debe haber en esta última situación, un vínculo de causa a efecto.

Los infortunios de trabajo incluidos en el concepto anterior se reduce como se dijo, al accidente, la enfermedad o la muerte" ( 57 )

---

( 57 ) MORALES SALDANA, Hugo Italo, El Derecho Laboral en Iberoamérica, Editado bajo la Dirección de: Baltazar Cavazos Flores, Ed. Trillas, México, 1981, pág. 556.

Se toma al accidente como un acontecimiento imprevisto y repentino, producido con motivo del trabajo o en ejercicio de éste, por una causa exterior de origen y de fecha determinada y que provoca en el organismo del trabajador una lesión o una perturbación funcional permanente o transitoria, por lo que es de suma importancia prevenir los accidentes.

Para ello existen diferentes métodos, a continuación mencionaremos algunos de ellos:

1) La Reglamentación.- Estableciendo normas coercitivas sobre las condiciones de trabajo en general, diseño, construcción, inspección, verificación y funcionamiento de equipo y su protección, las obligaciones de los trabajadores y patrones, la formación profesional, la inspección médica, primeros auxilios, examen médico, etcétera

2) La Normalización.- Estableciendo normas oficiales que rigen la construcción sin peligro de equipo industrial, prácticas de seguridad e higiene, dispositivos de protección personal, etcétera.

3) Método de Inspección.- Para asegurar el cumplimiento de los reglamentos dictados.

4) Métodos de Investigación Técnica.- De propiedad de materiales nocivos, dispositivos protectores para máquinas, verificación de máscaras respiratorias, verificación de extinguidores, métodos para prevenir los explosivos de gas y pólvora, etcétera.

5) Método de Investigación Médica.- De los efectos fisiológicos y patológicos de factores ambientales y tecnológicos. El factor humano y su propensión a los accidentes, etcétera.

6) Método de Investigación Psicológica.- O sea los factores psicológicos que provocan el accidente.

7) Método Estadístico.- Para determinar que tipo de accidentes ocurren, en que número y a que clase de trabajadores, por qué causa, etcétera.

8) Método Educativo.- La enseñanza de la seguridad, mediante cursos etcétera,

9) Método de Formación Profesional.- Instrucción práctica a los trabajadores y sobre todo a los nuevos empleados en métodos de seguridad.

10) Método Persuasivo.- Propaganda, señales, etcétera, que despierten la atención hacia la seguridad.

11) El Seguro.- Que es más agil la promoción ente el seguro social para trabajar el índice de fecundidad y gravedad de la empresa en base al riesgo sobre la prima que se debe cubrir estimulando al empresario para que adopte más medidas de seguridad.

12) Una dirección de Prevención de Accidentes en cada Empresa.- Puede decirse que el valor de los métodos antes citados dependerán de la eficacia de éste último"--  
( 58)

La seguridad en el trabajo es una idea tan notable y elevado, que para su logro deben conjugarse los esfuerzos de la empresa y de los propios trabajadores.

Por otra parte el hecho de que el Seguro Social se extiende cada vez más en el país, de ningún modo invalida las disposiciones concernientes a la prevención de ac--

---

( 58) La Prevención de los Accidentes, publicado por la -- Oficina Internacional del Trabajo, imprenta Albert Kundig, S.A., 8a. edición. Ginebra, 1972. pág. 19.

cidentes del trabajo dadas por la Constitución Mexicana, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Seguridad Social.

Subsiste pues la obligación patronal de prevenir los accidentes de trabajo y correlativa a ésta, la obligación de los trabajadores de observar las medidas preventivas,

### 3.- Marco Jurídico

Se ha argumentado bastante que el Estado ha usado diversos instrumentos de seguridad social como recursos para mantener la paz y el orden público. Estos tienen auxiliares que son mecanismos con la finalidad de promover el desarrollo del derecho de la seguridad social.

Las primeras leyes vigentes y la legislación de trabajo que tratan sobre la prevención de accidentes del trabajo son:

1.- La Constitución Mexicana de 1917.

2.- Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de primero de abril de 1970

3.- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la quincena de diciembre de 1932.

4.- Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de once de septiembre de 1933.

5.- Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de tres de noviembre de 1934,

6.- Reglamento de la Inspección del Trabajo en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de tres de noviembre de 1934

7.- Reglamento de Medicinas Preventivas de Accidentes del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de veintinueve de noviembre de 1934.

8.- Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes sujetos a Presión, publicado en el Diario Oficial de veintisiete de agosto de 1936,

9.- Reglamento de Higiene en el Trabajo, publica

do en el Diario Oficial de trece de febrero de 1946.

10.- Código Sanitario publicado en el Diario Oficial de primero de marzo de 1955,

11.- Los Tratados Internacionales

12.- Reglamento de Seguridad de los Trabajos de las Minas, publicado en el Diario Oficial de trece de marzo de 1967 y fe de erratas de trece de abril del mismo año

13.- La Ley del Seguro Social y su Reglamento.

14.- Reglamento de los Servicios Médicos,

Estas son las primeras leyes y reglamentos que versan sobre la prevención de accidentes del trabajo.

A.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Con su amplio contenido social fue contemplado por nuestra Constitución Política, en la fracción XIV del artículo 123 apartado "A" que en lo conducente dice:

Artículo 123.- "El congreso de la unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo...

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Esta responsabilidad subsistirá -

aún en el caso de que el patrón contrate al trabajador por un intermediario" ( 59 )

La Carta Magna tampoco deja de contemplar la pre ven ci ó n de los Riesgos Profesionales, y establecio en la fr ac ci ó n XV del citado precepto constitucional, lo sig ui e n te:

"XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instru men tos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones precedentes en cada caso" ( 60 )

( 59 ) Ob.cit., artículo 123.

( 60 ) Ibidem, artículo 123.

Lo dispuesto en esta fracción constitucional, -- nos denota la preocupación del Estado por asegurar a sus miembros contra todos los riesgos naturales y sociales y -- muy especialmente contra los riesgos producidos por el desarrollo de una actividad laboral.

Por su gran contenido social, nuestra Constitu-- ción Política tuvo como base siempre el interés de la co-- lectividad y es por eso que tomamos en consideración la -- Teoría del Riesgo Social, estableciendo en la fracción --- XXIX del artículo 123, apartado "A", lo siguiente:

"Es de utilidad pública la ley del Se-- guro Social, y ella comprenderá segu-- ros de invalidez, de vejez, de cesa--- ción involuntaria del trabajo, de en-- fermedades y accidentes, de servicios-- de guardería y cualquier otro encami-- do a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalaria-- dos y otros sectores sociales y sus fa-- miliares" ( 61 )

---

( 61 ) Ob. cit., artículo 123.

Las tres fracciones señaladas anteriormente se refieren, como lo señala el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, a todas las personas sujetas a una relación de trabajo.

Sin embargo la Constitución no dejó de contemplar la situación que guarda el Estado con sus trabajadores.

#### B. Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo en vigor a partir del 1º de mayo de 1970, trata en el Título noveno lo relativo a los Riesgos de Trabajo. En consecuencia dicha ley ha abandonado la Teoría de los Riesgos Profesionales que sustentó la Ley Federal del Trabajo de agosto de 1931, vigente hasta el 30 de abril de 1970.

La exposición de motivos de la ley de mayo señala que la primera consecuencia consiste en el cambio de terminología.

A partir de su vigencia los que eran conocidos como Riesgos Profesionales se instauraron Riesgos de Trabajo y las consecuencias de éstos se intitularon como acci-

dentes de trabajo y enfermedades de trabajo.

Es importante hacer notar que en esta materia la ley que se analiza trato en lo posible, de adaptarse a la ley del Seguro Social, fundamentándose al efecto en lo que quedo establecido por la Teoria del Riesgo Social; esto es La Ley Fedral del Trabajo de mayo de 1970, que regula la-- materia que nos ocupa hasta que el seguro social se extien-- de en todo el territorio nacional, con lo cual las normas contenidas en esta ley quedará totalmente derogadas y se-- rán contempladas en la Legislación de Seguridad Social.

Riesgo de Trabajo, dice la ley en su artículo --  
473:

"Son los accidentes y enfermedades a -  
que estan expuestos los trabajadores -  
en ejercicio o con motivo del trabajo"  
( 62 )

El artículo 474 define a los accidentes de trabajo  
jo como:

---

( 62 ) Ob. cit., artículo 473

"Accidente de trabajo es toda lesión - orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera - que sean el lugar el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del - trabajo y de éste a aquél" ( 63 )

La exposición de motivos hace resaltar esta definición de accidente de trabajo no solamente los lugares cerrados en que está instalada la empresa, sino cualquier lugar, la vía pública u otro local, al que se hubiese trasladado el trabajador.

Además por tiempo trabajado se entiende todo momento en que el trabajador desarrolle alguna actividad relacionada con la empresa.

---

( 63 ) Ob cit., artículo 474

### C. - Ley del Seguro Social

A fin de que el seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales opere, es necesario cumplir con las prestaciones que impone a todo patrón la Ley del Seguro Social.

De acuerdo con la Ley que creó el Seguro Social, con las aportaciones de los trabajadores, de los patrones y del estado, se integra el capital constitutivo en beneficio del propio trabajador el cual se le entregará en partidas mensuales, que constituyen las pensiones que se les otorgan por incapacidad, por vejez o por muerte éstas últimas a sus familiares.

De ahí que en los casos en que conforme a la Ley Federal del Trabajo, el asegurado o sus familiares tienen derecho a una indemnización por Riesgo Profesional y se encuentran protegidos por el régimen de la seguridad social recibiendo una pensión de acuerdo con el monto de las aportaciones hechas y con el grupo en el cual se encuentren cotizando, y es la Ley del Seguro Social el ordenamiento que debe aplicarse para cubrir las responsabilidades por riesgos profesionales, y no la Ley Federal del Trabajo.

Como ya hemos señalado, tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley Federal del Trabajo definen de -- igual manera a los Riesgos de Trabajo, pero veamos lo que señala el artículo 48 de la Ley del Seguro Social.

"Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que estan expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo" ( 64 )

La anterior definición divide a los Riesgos de trabajo en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Los Accidentes de Trabajo son lesiones que se producen en forma intempestiva.

En cambio las Enfermedades Profesionales son -- consecuencia de causas que afectan en forma prolongada.

El artículo 49 de la Ley del Seguro Social defi-

---

( 64 ) Ob. cit., artículo 48.

ne al accidente de trabajo de la siguiente manera:

"Se considerará accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél" ( 65 )

La anterior definición ha sido criticada por diversos autores que como el doctor Nestor de Buen señalan:

"... En efecto: el accidente no es, ni una lesión orgánica. ni una perturbación funcional. ni la muerte.

---

( 65 ) Ley del Seguro Social, Ob. cit.. artículo 49

Estos acontecimientos serán, en todo caso, la consecuencia del accidente

El accidente es simplemente un suceso eventual acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas, según lo expone el diccionario de la Lengua Española, edición 1970.

Lo eventual resulta de que dentro del proceso normal del trabajo no este previsto el acontecimiento fortuito que constituye el accidente.

De esta eventualidad podrá resultar la lesión orgánica o funcional o la muerte.

Estas serán las consecuencias del accidente y por lo tanto, los riesgos de trabajo "( CC )

---

( 66 ) DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo - I, Ed. Porrúa, S.A., 5a. edición, México, 1984, págs. 567 y 568.

De la definición de Accidentes de Trabajo que --  
nos dá la Ley del Seguro Social se derivan los siguientes-  
elementos:

- a) Que el trabajador sufra una lesión.
- b) Que dicha lesión le origine en forma directa-  
una perturbación permanente, temporal o la muerte.
- c) Que la lesión se ocasione durante, en ejerci-  
cio o con motivo del trabajo, y
- d) Que el accidente se produzca al trasladarse -  
el trabajador directamente de su domicilio al lugar del --  
trabajo o de éste a aquél (tratandos de accidente en trán-  
sito).

Es interesante observar como se protege al traba-  
jador aún después de las horas de trabajo, esto es a lo --  
que se refiere el accidente en tránsito.

## C A P I T U L O   V

### ACCIDENTE IN ITINERE

- 1.- Accidente in itinere y Accidente de Tránsito
- 2.- Accidente in itinere y Seguro Social
- 3.- Argumentos:
  - A) En contra
  - B) A favor
  - C) Punto de vista personal.

## CAPITULO V

### ACCIDENTE IN ITINERE

La locución latina in itinere: en el camino, durante el trayecto o el recorrido, se utiliza para calificar al accidente que padece el trabajador cuando se dirige a su lugar de trabajo o al regreso de éste, y para ir a emprender o renovar sus tareas o al término de las mismas.

A estas características topográficas, cronológicas y de nexos con la ocupación debe agregarse que no constituye un riesgo genérico la causa del infortunio, al que puede encontrarse expuesta cualquier persona; si bien esta limitación última no se acepta por todos los autores, sometidos a un reconocimiento de índole profesional y resarcible en todos los percances acaecidos al trabajador entre su domicilio y el trabajo y en sentido inverso.

La Legislación Universal ha seguido dos corrientes principales: la de establecer normas especiales que rigon al accidente in itinere y las de no tratarlos en absoluto.

1.- Accidente In itinere y Accidente de --  
Tránsito.

Ahora nos corresponde hacer la distinción entre accidente in itinere y de tránsito.

Así mismo es importante recordar que se definieron en el primer capítulo del presente trabajo.

Por otra parte nos dice Guillermo Cabanellas:

"Podemos afirmar que el accidente ocurrido al ir a trabajar, o al volver del trabajo, no es indemnizable de acuerdo con la ley de accidentes de trabajo si se trata de un simple accidente de tránsito, al que están expuestos genéricamente todos los peatones, ya que el siniestro no resulta consecuencia de un riesgo inherente a la explotación, sino de todos los que transitan por la vía pública se encuentran expuestos a tal contingencia.

No es por consiguiente específico

no es indemnizable como infortunio de trabajo el accidente derivado de un riesgo común a todos los transeúntes.

La afirmado de los peatones cabe extenderlo a los que utilizan vehículo del servicio público" ( 67 )

Para Galli y Pujato:

"Los peligros inherentes al tránsito constituyen un riesgo que alcanzan por igual al común de las personas; pero - que en circunstancias determinadas, puede convertirse en específico,

En principio estos accidentes no son indemnizables sino por excepción - cuando haya mediado un motivo especial de nexo con el trabajo o por agravación del riesgo genérico" ( 68 )

---

( 67 ) Ob.cit., pág. 250

( 68 ) Ob.cit., pág. 251

Así es indemnizable como accidente in itinere el de tránsito ocurrido al trabajador a escasos metros del lugar donde trabajaba, en circunstancias de que acababa de retirarse de sus tareas para dirigirse a su domicilio siguiendo el trayecto habitual y menos peligroso y sin que hubiera culpa o imprudencia de su parte.

## 2.- Accidente In itinere y Seguro Social

Corresponde analizar al accidente in itinere y seguro social, y se advierte en materia de accidentes in itinere, que el legislador se inclina a admitir una mayor responsabilidad de la empresa respecto a situaciones que aparentemente pueden ser ajenas a ésta, por forzarla a la reparación de un daño producido al trabajador fuera del ámbito propio de su prestación de servicios.

"En la ley Francesa se incluyen los accidentes in itinere por exigirse responsabilidad en relación a éstos al asimilárlas a los accidentes de trabajo, no es menos cierto que Francia cuenta con seguros sociales integrales, tanto por los riesgos por accidentes laborales como por enfermedades, invalidez y muerte

y aun cuando no sea consecuencia del trabajo"( 69 )

Por lo tanto el beneficio que representaría comprender en la ley de accidentes del trabajo a esta clase de riesgos disminuye en cuanto a sus efectos: porque aun no aplicandole las disposiciones relativas a los riesgos profesionales, el trabajador por obra de los seguros sociales, es beneficiario en caso de accidentes o enfermedades que no tengan un origen en el trabajo; de tal manera que, si bien estos beneficios pueden ser mayores, en el caso de la Ley Francesa, no dejan de estar contenidos dentro de la legislación ordinaria sobre seguros sociales.

### 3 - Argumentos

Dichos argumentos son limitativos, lo único que se hace es reconocer o establecer determinada presunción ya sea a favor o en contra, ya sea del trabajador o de la empresa.

Establecemos pues:

---

( 69 ) Ob. cit., págs. 252 y 253.

A.- A Favor.

Los argumentos a favor de que el accidente in itinere sea indemnizable se presentan en la forma siguiente:

" 1º La responsabilidad por el accidente de trabajo tiene un fundamento social, y por tanto, debe interpretarse ampliamente.

2º Los accidentes in itinere se producen por motivo del trabajo; ya sea si el trabajador no hubiere concurrido a su tarea, el siniestro no se habría producido; hay un nexo de causalidad -- una relación indirecta mediata ó concurrente; el trabajador interviene como factor coadyuvante.

3º El tiempo de servicio no se limita al horario en que el obrero cumple sus tareas: aquél comienza cuando se dirige al trabajo y no concluye hasta que re--

gresa, dentro de un tiempo prudencial"

( 70 )

Para Ruprecht:

"Deben ser amparados los trabajadores - por los accidentes que sufren al ir a -- sus tareas o al volver de las mismas.

En tal sentido el derecho laboral debe adquirir su categoría y extensión siguiendo sus normas a todas las personas y en todo tiempo, lugar y circunstancias en que se halle presente, directa o indirectamente, su razón de ser; el trabajo se estima de las distintas formas de interpretar, el problema surge de diferente valor que se le da a la -- causa determinante" (71 )

Los autores que proporcionan un criterio restric

---

( 70 ) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1965, pág. 209

( 71 ) Gaceta del Trabajo, "El Accidente In itinere" República Argentina, Tomo XXIII, pág. 10.

tivo, consideran que el hecho de transitar por la calle es una circunstancia genérica común a todas las personas, ovidando que el móvil que ha guiado al trabajador no es libre o voluntario por parte de éste, sino que se encuentra determinado por un factor que la ha obligado a realizar el trabajo.

Se agrega que se acepta como indemnizable el accidente en misión y discrepar para el ocurrido in itinere es un contrasentido que no puede caber en una doctrina que se precie de tal.

Sin embargo, es diferente la posición porque el accidente en misión constituye un accidente del trabajo en el curso o en la ejecución de una orden emanada del patrón en tanto que el accidente in itinere es un riesgo al que sometidos todos los transeúntes.

El trabajador cuando se encuentra en la calle realizando una misión que le encomienda el patrón, está en relación de subordinación a éste, cumpliendo ordenes; el patrón asume la responsabilidad de velar por él y de reintegrarlo, una vez cumpliendo el trabajo, en las mismas condiciones físicas en que se encontraba.

En cambio el accidente in itinere ha cesado de prestar sus servicios, ya que no depende del empresario, ni se encuentra subordinado a éste; y si bien esta obligación al salir del trabajo a dirigirse a su domicilio, es en un régimen de libertad, que le permita tomar la dirección que le convenga y proceder conforme quiera.

El error de que se parte consiste en establecer que todo trabajador, al salir de su trabajo, debe necesariamente dirigirse a su domicilio, cuando esto solamente es probable en algunos casos, pero no en todos; pues depende de la hora de terminar el trabajo y la actividad posterior que quiera desarrollar,

Podemos establecer que todo accidente por el solo hecho de estar relacionado con una acción de trabajo - da derecho a una indemnización, la ley debe determinar desde luego la extensión y límite de su aplicación y enumerar las excepciones, cuya prueba será a cargo de la parte exonerada por el hecho que constituya la defensa, y estas disposiciones deberán ser consecuentes con principios fundamentales que ha continuación enumeramos:

1º Que haya una víctima que tenga la calidad de obrero o empleado,

2º Que el obrero sea víctima de un acontecimiento calificado como accidente.

3º Que haya sobrevenido el accidente por el hecho mismo del trabajo o con motivo de él.

4º Que haya un patrón legalmente responsable.

B. - En Contra.

Quienes sostienen que el accidente in itinere, como principio general, no es indemnizable afirman, que en realidad se esta frente a un accidente de tránsito, consecuencia de un peligro genérico que amenaza a todos por igual.

Ossorio y Florit dice:

"Se señala con fundamentos consistentes que el trabajador se encuentra sometido al patrón en relación al contrato de trabajo y a su ejecución, desde el momento que se pone a sus ordenes y co--

mienza a ejecutar su labor" ( 72 )

Una vez que el trabajador ha salido del lugar de su trabajo, o antes de entrar en éste, es libre de ir y hacer lo que quiera y como quiera.

El trayecto entre su domicilio y el trabajo, y de éste a aquél, no está determinado por el contrato, ni por el patrón.

No se trata de accidentes que se producen cuando el trabajador utiliza los medios facilitados por el empresario, si el acceso al establecimiento es difícil o peligroso o de existir un solo camino necesario, y por lo tanto obligado, para concurrir al trabajo o cuando en forma expresa el patrón ha tomado esa responsabilidad,

Pero en todos los demás casos, esto es, al registrarse el accidente del poder de dirección del patrón, el infortunio no es indemnizable.

Para Sachet:

---

( 72 ) OSSORIO Y FLORIT, Los Riesgos en el Trabajo, Buenos Aires, 1943, págs. 64 y 65.

"El derecho a la protección legal contra los accidentes profesionales nace para el trabajador con su entrada en la fábrica o establecimiento y cesa en el momento mismo de su salida; es decir, a partir del instante en que se retira -- del establecimiento, es decir, ya no es ta bajo la autoridad del patrón" ( 73 )

Esta situación deriva de la obligación patronal de garantizar la integridad del trabajador durante la prestación de servicios, y no cuando su acción escapa de los límites de la actividad del trabajador.

Pozzo la trata en los siguientes términos:

"Un patrón no puede ser responsable de los accidentes que le ocurran a sus obreros en el trayecto de ida o vuelta -- al establecimiento en que trabajan, por que ello escapa a la órbita de la ac---

---

(73 ) OSSORIO Y FLORIT, Manual Teórico del Derecho del -- Trabajo Buenos Aires, 1961, pãa. 217.

ción y a la autoridad del patrón; por lo general no elige los medios, ni el camino, ni siquiera esta en sus manos el disminuir los riesgos que ofrece la calle" ( 74 )

Se dice que el obrero al salir de su casa para dirigirse al trabajo, se pone a disposición del patrón.

Pero siguiendo el mismo criterio diríamos que también al levantarse lo hace con el propósito de ponerse a disposición de su jefe. Deduciendo así, llegaríamos a la conclusión de que el obrero duerme, come, descansa, se divierte, etcétera, para poder trabajar; es decir que todos estos actos guardan una relación con el trabajo; y por consiguiente, cualquier accidente que en estas circunstancias le ocurriera sería indemnizable por el patrón, lo cual como se comprende no tiene nada de jurídico, ni siquiera de lógica.

Ossorio y Florit, sostiene:

---

( 74 ) OSSORIO Y FLORIT, Ob. cit., pág. 302

"Los accidentes que se produzcan en el trayecto de la ida o vuelta del lugar del trabajo, cuando no existen modalidades especiales, es decir, cuando la víctima no ha afrontado otros riesgos que los habituales en cualquier ciudadano que deambula por la ciudad, no se deben considerar comprendidos en los beneficios de la reparación.

Contrariamente surgiría el derecho a indemnización cuando se presenten elementos que introduzcan en el riesgo modificaciones derivadas de las condiciones y circunstancias del trabajo" ( 75 )

En efecto cuando un trabajador anda por la ciudad, está corriendo los peligros genéricos de la circulación urbana no habiendo razón alguna para hacer recaer la responsabilidad sobre el patrón: tanto menos cuando que si en el daño ha intervenido culpa de terceros, puede exi-

---

( 75 ) Ob. cit., pág. 67

girsele, por la vía de reparación la corriente responsabilidad civil directa o subsidiaria de la pena.

Es cierto que los accidentes ocurridos al ir o al volver del trabajo se presenta una relación de causa a efecto originada por la circunstancia de que, si la víctima no hubiera tenido que ir a su domicilio desde el lugar en que preste sus servicios o desde su domicilio a este lugar, no se habría encontrado en el sitio y en el tiempo del accidente pero esa relación es tan indirecta, que se presentaría a múltiples problemas de difícil solución o de una casuística peligrosa.

Considera Benito Pérez:

"Que solo es indemnizable el accidente ocurrido cuando el riesgo esta agravado por el trabajo; es decir, que cuando de genérico se trata se transforma en específico, debiendo de alguna manera influir el trabajo en el infortunio" ( 76 )

---

( 76 ) PEREZ, Benito. Derecho del Trabajo, Tomo VII, pag. 393

Granell Rufz señala:

"El accidente in itinere constituye, - en realidad, un hecho desgraciado del que no cabe cargarle la responsabilidad al patrón, pensando en el lucro; - ni al obrero, porque es siniestro que escapa a la voluntad; ni el estado porque es factor directo del contrato de trabajo,

Sostiene que de la responsabilidad de este riesgo no se puede acusar al patrón, ni al trabajador, ni al Estado, encontrandonos en un siniestro laboral; no porque ocurra al trabajador "como consecuencia o en ocasión de trabajo", sino porque daña a un factor personal del mundo del trabajo y le origina una necesidad que es preciso remediar.

Finaliza diciendo, es pues, ries-

go del trabajador, mejor que del trabajador" ( 77 )

Así con los diferentes criterios de los autores ya mencionados, llegamos a un nuevo apartado.

### C.- Punto de Vista Personal

Para llegar al presente inciso fue necesario ver diversos puntos de vista de diferentes autores, ya sea a favor o en contra del accidente "in itinere", como podemos darnos cuenta, este accidente resulta muy polémico.

Por regla general esta clase de accidentes no son indemnizables, ya que se argumenta que cuando el trabajador esta fuera del establecimiento patronal recupera su independencia y queda entonces fuera de la subordinación patronal, salvo en el caso de que este realizando alguna misión.

De esta hipótesis desprendemos que el responsable de la empresa no puede responder por los accidentes

---

( 77 ) Gaceta del Trabajo, "El Accidente de Trabajo In itinere" Tomo XVI, pág. 6

que sobrevienen en condiciones en que él no tiene ya ninguna autoridad sobre su obrero o empleado.

Es así como podemos entender que algunos autores no consideran como accidente de trabajo los que ocurren mientras el trabajador tenga licencia ( médica o permiso especial ).

Nosotros consideramos que deben tomarse en cuenta como accidentes de trabajo los que ocurran al obrero en el trayecto que realiza para ir al lugar de su trabajo o para volver del mismo.

Aunque también existen algunas excepciones.

El trabajador ( obrero ) que sufre un accidente en estas circunstancias puede pretender manejar con éxito el mecanismo de la ley, aunque mucho se argumenta que el patrón nada tendrá que ver con su desgracia, pues al dejar el establecimiento el obrero es libre de elegir el medio de locución que desee. ya que el patrón en estas circunstancias no lo expone a ningún riesgo específico.

Desde que el trabajador abandona la empresa, empieza a correr el riesgo a que están expuestos cada hom-

bre y por ello no puede tener más derecho de los que derivan de la idea de la responsabilidad cotidiana.

Sin embargo, el trabajador debe expedir pruebas para comprobar que el accidente ocurrió en ocasión del trabajo.

Por otro lado la subordinación a que está sujeto el obrero, termina desde el momento en que abandona el establecimiento para reingresar a su hogar.

Es por eso que ni la idea de subordinación ni la teoría del riesgo de autoridad, ni la del riesgo específico creado por la industria, pueden ser invocados en estos casos por la víctima del accidente.

Al respecto nos remitimos a Unsaín que dice:

"Ellos escapan a la ley literalmente porque no ocurren durante el tiempo de la prestación de servicios.

Doctrinalmente no caen dentro de las diversas doctrinas que concurren a

justificar la razón de imputabilidad o de la responsabilidad patronal" ( 78 )

En la mayoría de los casos, los infortunios que nos ocupan son debido al tránsito.

Sus peligros no son creados por el patrón, ni son exclusivos del trabajador.

No son riesgos específicos del trabajo, sino riesgos genéricos de la vida a que estamos expuestos todos cada día y en cualquier ocasión.

Resulta muy singular que al cruzar una calle, un automóvil atropelle o hiera a un hombre, y esto nos parece indispensable para torturar la lógica jurídica para poder decir que ese hombre tiene derecho a una indemnización por parte del patrón en donde trabaja, si el hecho ocurrió al ir o al regresar del trabajo y que carece de ese derecho - si no iba o no regresaba del trabajo.

Una diferencia tan sutil no puede fundamentalmente cambiar un derecho dándole origen o anulándolo.

---

( 78 ) Enciclopedia Jurídica Omeba, ob.cit., pág. 198.

En nuestro país se ha dictado alguna sentencia que declara indemnizables los accidentes producidos en el curso del viaje que realiza el obrero al ir o al volver del trabajo.

En realidad la jurisprudencia y la doctrina francesa son perfectamente aplicables en nuestro sistema por que se han ido formando sobre la base de un texto legal similar.

El accidente "in itinere" es solamente indemnizable en algunas circunstancias excepcionales.

Lo es de un modo especial cuando el patrón toma a su cargo el transporte del obrero, pero así mismo debe recordarse que en algún fallo de los tribunales se ha dejado de aplicar este criterio "si el trayecto en cuestión es hecho libremente por medio de una tarjeta de circulación y con la misma independencia que un pasajero ordinario"

Es muy importante estudiar el caso particular -- del accidente in itinere para poder encuadrar cada uno en su lugar específico.

Por otra parte la responsabilidad por accidente del trabajo tiene un fundamento social, y por lo tanto debe interpretarse ampliamente.

Los accidentes "in itinere" se producen por motivo del trabajo, ya que, si el trabajador no hubiera concurrido a su tarea, el siniestro no se habría producido, hay un nexo de causalidad, una relación indirecta, mediata o concurrente.

El trabajo interviene como factor coadyuvante ya que el tiempo de servicio no se limita al horario en que el obrero cumple sus tareas; aquél comienza cuando se dirige al trabajo y no concluye hasta que regresa, dentro de un tiempo prudente.

Consideramos que deben ser amparados los trabajadores por los accidentes que sufran al ir a sus tareas o al volver de las mismas.

En tal sentido estimamos que el derecho laboral debe adquirir su categoría y extensión, rigiendo sus normas a toda persona y en todo tiempo, lugar y circunstancia en que se halle presente, directa o indirectamente su

razón de ser.

El trabajo estima que las distintas formas de interpretar el problema surge el diferente valor que se le da a la causa determinante,

Los que proporcionan un criterio restrictivo consideran que el hecho de transitar por la calle es una circunstancia genérica común a todas las personas, olvidando el móvil que ha guiado al trabajador no es libre y voluntario por parte de éste, sino que se encuentra determinado por un factor que le ha obligado a realizarlo: "el -- trabajo".

Sin embargo, es diferente la posición que se adopta por que el accidente en misión constituye un accidente del trabajo, en el curso o en ejecución de una orden emanada del patrón.

El accidente in itinere, es un riesgo a el que se encuentran sometidos todos los trabajadores.

El accidente de tránsito, es un riesgo al que se encuentran sometidos todos los transeúntes.

## C A P I T U L O   V I

### ACCIDENTE IN ITINERE DEL DOMICILIO A LA CLINICA Y DE LA CLINICA AL DOMICILIO

- 1.- Distinción entre Accidente de Trabajo  
el Accidente de Tránsito y el Accidente  
In itinere.
- 2.- Responsabilidad en cuanto al Accidente  
In itinere.
  - A) Responsabilidad del Patrón
  - B) Responsabilidad del I.M.S.S.
- 3.- Prueba de la Relación de causa.

## CAPITULO VI

### ACCIDENTE "IN ITINERE" DEL DOMICILIO A LA CLINICA Y DE LA CLINICA AL DOMICILIO.

Todo trabajo sea de investigación documental o investigación de campo, lleva la pretensión de proponer innovaciones a la materia sobre la que versa el estudio y este documento no se sale de los canones establecidos.

En consecuencia llegamos a pensar que no basta hacer críticas, sino al hacerlas suministrarle alternativas viables.

El Derecho a la Seguridad Social, se considera como todas aquellas acciones que las sociedades deben realizar para buscar el mayor bienestar tanto en lo individual como en lo colectivo; así el Estado tratará de organizar, planear y administrar cierta parte de su presupuesto para elaborar programas que en su desarrollo objetivo protegan al sujeto en la habitación, en la alimentación, en la educación, en la salud, en el esparcimiento, en la integración familiar y en todos los elementos que en su conjunto conformen el mayor bienestar para todos los gobernados, sin olvidar que hay contingencias que no se pue

den evitar; vevigracia. ciclones, terremotos, etcétera, pero que si se lograrían solventar con previsiones para los casos de imprevistos.

De la investigación realizada podemos desprender lo siguiente:

El accidente "in itinere" que se presenta del Domicilio a la Clínica y de la Clínica al Domicilio.

Podemos decir que todo trabajador que sale de su domicilio y acude a la clínica, considerando éste el tiempo necesario que debe tomarle antes de acudir al establecimiento de su trabajo, no es en todos los casos justificado.

Por lo que es importante considerar este lapso de tiempo que resulta tan importante, pues nos preguntamos a cargo de quién estará la responsabilidad de indemnizar dicho accidente.

Así mismo pensamos que ésta responsabilidad deberá correr a cargo de ambos; Empresa e Instituto, ya que este tiempo fue utilizado, si bien es cierto por un interés personal, así también es cierto que es ajeno a la vo-

luntad del trabajador, ya que debemos considerar que si acude al Instituto es por una necesidad y por el bienestar de su salud: ya sea física o mental.

Así también si el trabajador esta en la clínica y de regreso a su domicilio sufre un accidente, éste debería de recaer sobre el Instituto, en un tiempo prudencial debidamente establecido, ya que en este caso el trabajador se encontraría en estado de inseguridad.

Siendo que el Instituto, es por excelencia de seguridad social.

No podemos concebir que aquél organismo encargado de atender problemas de seguridad social y promover la misma seguridad, en un momento determinado nos brinde solo in seguridad.

1.- Distinción entre Accidentes: de Trabajo, de Tránsito e In itinere.

a) De Trabajo.- Es aquel que reúne dos requisitos esenciales:

1) De Lugar; que el accidente haya ocurrido allí

donde debe ejecutarse el trabajo.

2) De Circunstancia; que sea como consecuencia de trabajo.

b.- De Tránsito.- No es indemnizable de acuerdo con la ley de accidentes de trabajo aquel simple accidente de tránsito al que están sometidos genéricamente todos los peatones; ya que el siniestro resulta de transitar -- por la vía pública y a este accidente está expuesta toda contingencia.

No es por consiguiente específico; no es indemnizable como infortunio, ya que los peligros inherentes al tránsito alcanzan por igual al común de las personas.

c.- In itinere.- Aquí debe existir un requisito cronológico: es decir que exista relación directa entre el lugar del accidente y el tiempo de trabajo, este accidente se produce antes de comenzar el trabajo o una vez concluido; pero siempre que el factor cronológico guarde relación inmediata entre la finalización del trabajo y el momento del accidente.

## 2.- Responsabilidad en cuanto al Accidente

### "In itinere"

En general para que el accidente "in itinere" origine responsabilidad patronal debe:

"Revestir condiciones especiales que representen circunstancias agravantes del riesgo genérico (común a todos los que transitan por la vía pública) y que lo convierten en específico (indirecto o impropio); como cuando el patrón facilita el medio de transporte o el acceso al lugar del trabajo resulte peligroso.

Se requiere que el hecho que ocasionó el accidente no sea genérico o susceptible de ser sufrido por cualquier otra persona ajena; sino específico, originado por el trabajo en sí" ( 79 )

Igualmente se admite dentro de un caso particu-

---

( 79 ) Ob. cit., págs. 65 y 66.

si presenta elementos que introduzcan en el riesgo genérico modificaciones derivadas de las condiciones y circunstancias del trabajo.

Esto es que especifique la causa que originó el accidente, o en su defecto presente alguna constancia de que el patrón lo envió o le encomendó algún trabajo adicional al que normalmente realiza.

Cuando el riesgo lo sufran todas las personas -- que utilicen el mismo medio de locución, los diferentes autores consideran que su naturaleza es general, que no existe por lo tanto, relación de causalidad suficiente entre el trabajo y el hecho producido por un riesgo común en la vida diaria.

Nosotros consideramos que la situación varía --- cuando se produce un riesgo específico, cuando por circunstancias conexas con el trabajo se aumenta o agrava el peligro genérico al que se encuentran sometidos todos -- los transdntes.

En los casos en que el trabajador no tiene influencia alguna en el accidente producido, se piensa que este no es indemnizable si bien puede afirmarse que el riesgo

go genérico se transforma en específico cuando el trabajador determina o agrava el riesgo, por acercarse al trabajador al peligro.

Por lo que podríamos considerar que no resulta indemnizable el accidente in itinere, si no hay relación con el trabajo, ni con la autoridad del patrón, ni esta en las posibilidades de éste el evitarlos.

Sin embargo es importante pensar en los trabajadores y el hecho que dió motivo a que dicho accidente se diera, para poder ser considerado y así sea indemnizado.

De acuerdo a la investigación realizada, pudimos darnos cuenta que en la mayoría de los casos los accidentes "in itinere" requieren de mucho tiempo, investigación y trámite, por lo que consideramos que este debe ser más eficaz.

Debemos estudiar más a fondo dicho accidente, para llegar a la conclusión de que sea indemnizable por la Empresa y el Instituto, para que no resulte oneroso para ninguna de las dos partes.

La diferencia entre el accidente ocurrido mien-

tras el trabajador se encuentra en la fábrica o establecimiento y el que se produce en el trayecto de ida al trabajo, o al regreso de éste, resulta bien sensible; pues --- mientras en el local el trabajador esta bajo la autoridad y dependencia del patrón, cuando realiza el trayecto entre su domicilio y el lugar de su trabajo su libertad de acción es absoluta y existe de su parte un interés personal, absolutamente independiente de su empleo, que le permite cambiar el recorrido, utilizar su tiempo de una forma u otra, disponer de unos y otros medios de comunicación, sin que quepa admitir ingerencia alguna por parte del empresario.

Así también es importante aclarar que el patrón es responsable de todo aquello que humanamente pueda prever y evitar, por lo que de ninguna manera puede ser responsable de los riesgos absolutamente ajenos y que recaen sobre todas las personas que sufren un accidente.

Por ello consideramos importante la intervención del Instituto, para que junto con la empresa sean responsables de las indemnizaciones.

Se confunde el riesgo propio del tránsito de la ciudad con el riesgo específico de los accidentes que de-

riva del trabajo.

Es necesario tener en cuenta para fijar una posición exacta. si el trabajador ha sido por lo menos causa-remota o si por el contrario, constituye una circunstancia a la que se encuentra expuesta toda persona por el simple hecho de su vida ciudadana de manera que aún sin influencia alguna del trabajador, el accidente se hubiera -- producido de la misma forma.

El trabajador que utiliza un medio locomotor para dirigirse al trabajo o para volver de éste a su hogar es evidente que corra los mismos riesgos que cualquiera otra persona sin relación alguna con el trabajo y que se ve obligada a utilizar ese medio locomotor, el trabajo no aumenta ni disminuye el riesgo.

Es evidente que el trabajador fuera de sus relaciones y de las situaciones que derivan de su ida y del regreso del mismo al trabajo, puede sufrir percances, como consecuencia del tránsito de las ciudades.

El peligro ya no está precisamente en el hecho de dirigirse al trabajo o de volver de éste, sino de las circunstancias de que cada vez más, el itinerario que -

cualquier persona toma desde su domicilio a un lugar determinado esta lleno de peligros que derivan naturalmente de la aglomeración urbana y del aumento de medios mecánicos locomotores.

Por eso respecto a la responsabilidad por los accidentes in itinere, estimamos que debe estudiarse más minuciosamente para poder designar la responsabilidad ya sea del Instituto o de la Empresa o de ambos.

Respecto a estos accidentes se deben tomar en cuenta varios factores, si se tiene en cuenta que el trabajo no ha sido factor coadyuvante para agravar el riesgo a que el trabajador se encuentra sometido cuando utiliza medios de transporte para dirigirse a su trabajo o al volver de éste.

Actualmente para que el accidente in itinere pueda considerarse accidente de trabajo ha de reunir determinadas circunstancias:

"Tanto por el lugar donde se produce y el tiempo en que acaece como por el trabajo que se preste.

El accidente in itinere podrá asimilarse al accidente del trabajo; pero no es un accidente producido en el trabajo o en ocasión del mismo.

Sus efectos cuando el legislador - así lo determine, podrán llegar a ser iguales; pero la relación directa entre tiempo de labor y lugar donde se ejecute ésta varía esencialmente en uno y otro caso" (80 )

La responsabilidad patronal se produce por los accidentes que sufran los trabajadores en relación al tiempo en que se encuentran subordinados al patrón, que generalmente coinciden con la prestación de los servicios

Antes de comenzar la subordinación o concluida ésta, el patrón no responde en relación a los accidentes que puedan ocurrirle al trabajador, ya que este es dueño de sus actos, y por lo tanto, mal puede imputarse respon-

---

( 80) DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Ed, Porrúa, S.A., México, 1970.

sabilidad a quien es ajeno a las decisiones que dentro de su autonomía volitiva adopte otra persona.

A nuestro juicio el accidente in itinere, debe ser indemnizable, aunque debe entrañar la existencia de un riesgo específico inherente al trabajo, agravado por éste, o en los casos en que el patrón haya tomado a su cargo el traslado del trabajador o la responsabilidad derivada de esos riesgos.

Es pues indemnizable un infortunio del trabajador, que exista entre el accidente y la labor, relación inmediata o mediata de causa a efecto; debe, en cualquier caso superar el riesgo de los habituales en la vida cotidiana a los que se encuentran sometidos cualquiera individuo por la razón del peligro que el tránsito origina.

Actualmente los accidentes in itinere solo son indemnizables excepcionalmente; debiendo existir en todos los casos una relación de causa a efecto entre el trabajo y el siniestro.

Se caracteriza por que la labor no ha comenzado, porque no se encuentra aún el trabajador a las órdenes bajo la subordinación del patrón en relación a la presta---

ción de los servicios o bien ha concluido.

El accidente in itinere debe reunir los siguientes requisitos:

"a) El trayecto o recorrido debe ser el normal, habitual o corriente.

b) El medio de transporte, el normal, usual o adecuado, o el más económico o generalizado en el elemento obrero

c) El trayecto no ha de ser interrumpido o modificado por motivo de interés personal, por lo tanto, que el exclusivo motivo del recorrido sea la asistencia al trabajo o el regreso al domicilio.

d) El medio locomotor deberá ser conocido del patrón o al menos no estar prohibida su utilización por éste.

e) El recorrido debe ajustarse a la relación de inmediación entre la ho-

ra de entrada y salida del trabajo.

f) No debe infringirse las normas sobre circulación ni encontrarse en presencia de una imprudencia extraprofesional.

g) Debe haber además, relación de causalidad necesaria entre el hecho del trabajo y el accidente y no tratarse de un suceso producido en la vida social y familiar del trabajador" ( 81 )

#### A.- Responsabilidad del Patrón

Estaremos de acuerdo con que existe responsabilidad del empresario cuando queda a cargo el transporte -- del trabajador o cuando la víctima del accidente sea conducida al lugar de las tareas en un vehículo de aquél.

Igualmente cuando se utiliza un paso libre de-

---

( 31 ) CL. Cte., pág. 458.

transporte expedido por la misma empresa, además cuando el trabajador es conducido en un vehículo propiedad del patrón con el fin de realizar trabajos a las ordenes de éste.

Para que el accidente in itinere sea indemnizable se necesita que el patrón haya tomado a su cargo el transporte del personal o cuando, para recorrer el trayecto entre su domicilio y el lugar de tareas, el trabajador debe afrontar peligros que por su naturaleza se consideran inherentes a la empresa misma, en circunstancias agravantes del riesgo genérico común a todos los que transitan por la vía pública.

De esta manera se considera indemnizable al accidente que le ocurra al trabajador cuando el riesgo se produce como consecuencia del trabajo o tiene relación directa con éste.

No es discutible lo indemnizable del accidente cuando, si bien se produce fuera del local del trabajo, el trabajador se halla en la vía pública cumpliendo actos del trabajo, o si el trabajador cumple una diligencia que le ha encomendado pues en tal caso, más que accidente in itinere, el siniestro se produce en ocasión y por el he-

cho del trabajo.

Son indemnizables por tal causa, los accidentes que ocurran al trabajador al trasladarse dentro del lugar de trabajo de una dependencia a otra; ya que tales accidentes se han producido en el lugar y en ocasión de éste.

El itinerario es interno, por así decirlo, aunque los locales estén separados por la vía pública.

La responsabilidad legal del patrón o empleador por los llamados accidentes in itinere cesa cuando el recorrido entre el lugar del trabajo y el domicilio, o vice versa, se interrumpe en interés particular del trabajador o por cualquier razón extraña al trabajo, de tal manera, si existe un espacio de tiempo de utilización no justificada entre la salida del trabajador, el momento y el lugar del accidente, el patrón es responsable del mismo; -- pues cabe suponer que el trabajador utilizó el tiempo sobrante en su provecho y que por algún motivo ajeno al trabajo altero su itinerario.

Cuando se producen hechos que desaparecen el -- -- --  
nexo con las tareas, o no derivan de ellas, no cabe calificar el infortunio como accidente in itinere, por más -- --

que se haya producido en el itinerario o viceversa; en -- tal sentido no se indemniza el accidente sufrido por el trabajador que se traslada del trabajo a su domicilio o viceversa, cuando utiliza a tal objeto un medio que no ofrece seguridad; también si el accidente se produce después de varias horas de salida del trabajo, por motivos particulares o propios del trabajador.

Por ello no es accidente in itinere el que sufre el trabajador, al dirigirse al lugar del trabajo, si efectúa una trayectoria indebida, vedada y peligrosa.

Rige el principio de que el accidente in itinere debe producirse en el recorrido que el trabajador realiza habitualmente, sin que pueda variarlo, a menos de razón justificada para ello.

Sin embargo es el trabajador a quien le incumbe la prueba determinante que justifique el haber modificado el recorrido habitual, que se supone el mayor y el seguido con mayor frecuencia.

Se ha declarado que no es indemnizable, por no constituir accidente in itinere, el sufrido por el trabajador antes de finalizar la jornada habitual de trabajo,

por haberse retirado del trabajo por un paro de actividades.

Tampoco es resarcible el accidente de tránsito sufrido por el obrero cuando, al terminar sus tareas, más tarde de lo habitual regresa a su casa.

Sin embargo, estudiando el caso particular que se llegará a presentar éste tendría que ser indemnizable, ya que podría darse el caso de que el trabajador, se desviara del camino habitual para acudir al Instituto por sentirse mal de salud.

Aunque no resulta responsabilidad para el patrón de indemnizar el accidente in itinere, si se demuestra que por parte del trabajador ha existido culpa grave, que exime de responsabilidad al patrón, ya que se aplican en esta clase de accidente las normas de infortunios laborales en general.

Se dice que existe culpa del trabajador cuando no guarda las precauciones elementales, pero en este caso el trabajador tendrá derecho de probar que no fue por falta de precaución, sino por negligencia de un tercero.

Debe juzgarse, en relación a los accidentes in itinere, la desobediencia a las órdenes o instrucciones del empresario como una causa de exención de la responsabilidad patronal, si tal desobediencia constituye imprudencia inexcusable.

#### B.- Responsabilidad del I.M.S.S.

Cualesquiera que sean las circunstancias y condiciones del ser humano y del ambiente en que se desarrollan sus actividades, jamás aparece como un elemento aislado y solitario, sino que lo hace en asociación, relación y dependencia más o menos directa o importante, pero siempre positiva, con otros seres humanos, no vive y trabaja el hombre solo, sino dentro de una determinada sociedad.

De este hecho real de la agrupación social del hombre deriva una importante consecuencia; que el accidente no puede de modo alguno individualizarse en la persona que lo sufra, sino que afecta a quien lo sufre en su propia carne, sino que sus secuelas alcanzan a su familia, a la empresa, a las entidades aseguradoras y asociaciones para la prevención de accidentes, a los organismos oficiales en general y a la nación y a la sociedad total.

Cuando un trabajador sufre un accidente, éste repercute de modo directo y automático sobre su familia.

Así se trate de una lesión con pocos días de baja o se trate de un percance causante de incapacidad grave y aún total y la muerte, en todo, sin excepción, la famililia de la víctima acusa y sufre las consecuencias de ---aquél en mayor o menor grado; podrá ser una dificultad pequeña y pasajera o será a caso un gravísimo problema de una familia rota, de difícil reparación, no ya tan solo-económico sino moral y social.

Así el Instituto y la Empresa son igualmente responsables,

El riesgo de accidentes de trabajo es uno de los muchos que pesan sobre el trabajador, derivados del mundo laboral concebidos íntegramente por tanto, las consecuen-cias del infortunio deben recaer sobre todo el mundo in-dustrial y aún social, y no sobre una empresa determinada

De este modo la institución del accidente deja-de ser institución de responsabilidad y se convierte en institución de garantía al orden de la previsión, como --sistema autónomo y como entidad fraccionada y distribui--

das según las consecuencias del accidente entre los seguros sociales.

Se estima de tal manera, que sustituyendo con la responsabilidad colectiva de todas las empresas, la reparación de todos los accidentes de trabajo de cualquiera de ellas evoluciona hacia un sentido no solamente más amplio la humanización de la empresa, sino que se llega necesariamente a un sistema de solidaridad que obliga a terminar en el seguro social obligatorio contra todos los daños, pues no se considera a la empresa totalmente aislada sino al conjunto de empresas, a la comunidad que constituyen.

Uno de los muchos sectores de infortunio a que se encuentran sometidos no solo los trabajadores sino --- cualquier persona, son los que asechan a los trabajadores en razón del estado de indefección social en que se encuentran, siempre que exista un riesgo que afecte la capacidad de ingreso del trabajador debe recurrir al seguro social obligatorio.

Por ello consideramos que el Instituto es responsable del accidente in itinere, si el trabajador lo sufrió al acudir éste a recibir alguna prestación en espe--

cie, de las que otorga el Instituto y a las cuales los -  
asegurados tienen derecho.

Además podemos establecer una forma menos gravo  
sa de cumplir con la responsabilidad, no obligando indivi-  
dualmente al Instituto, ni impersonalmente a la empresa  
o patrón a soportar los riesgos sino que se considerará que  
es la colectividad la que debe asumir a su cargo la res  
ponsabilidad derivada de los infortunios de trabajo, como  
uno de los tantos que asechan a todos los individuos en -  
situación de inferioridad económica.

Vemos que el problema de los accidentes in itine  
re va adquiriendo caracteres de generalización cuyo desa-  
rrollo y extensión no aparecen detenidos en la empresa,  
sino que se perfilan en la prevención social y tendrán en  
el futuro próximo, su ámbito de validez en la seguridad-  
social.

Hemos analizado hasta el momento, individualmen-  
te al accidente in itinere, tratando de resolver el pro-  
blema de los transeúntes, que ha sido un problema desde-  
que los transportes surgieron ha preocupado a la humani-  
dad entera.

Es indudable que se trata de encontrar al responsable de los accidentes y enfermedades sufridos por los trabajadores en el desempeño de sus labores y de hecho todas las teorías difieren, en cuanto a señalar porque se es responsable, así aparece la culpa del patrón, la responsabilidad deriva del acuerdo de voluntades para el desempeño del trabajo, las causas ajenas e inevitables de una empresa, y las causas objetivas, todas estas ideas -- contemplan al hombre como ente individual y la asimilan a las cosas que por un riesgo sufren un perjuicio que deber ser resarcido, se finca la responsabilidad bajo la idea de que los riesgos se sufren con motivo y en ocasión del trabajo, o por la autoridad del patrón, por su dirección y subordinación, y por ultimo, por el hecho de pertenecer a una empresa o ser miembro de la sociedad.

Indudablemente que el patrón es responsable de los accidentes y enfermedades que sufren los trabajadores a su servicio, pero debemos considerar a la empresa misma como ente jurídico colectivo, ya que es la que se beneficia directamente con los servicios del trabajador y así como debe reponer el capital que utiliza para la explotación, por razón de justicia, debe responder por el que ha sufrido un infortunio de trabajo, su capacidad de trabajo y de ingreso, en esto radica su responsabilidad.

La existencia de una relación de trabajo implica para el patrón y para el trabajador una autoridad que origina la dirección patronal y la subordinación del trabajador y por último el hecho y con ocasión del trabajo, son elementos, estos últimos, que permiten en un momento dado excluir al patrón de toda responsabilidad, ya que pueden ser muchos los casos en que el trabajador se ocasione, al gún infortunio, a fin de ser indemnizado.

La idea del seguro obligatorio es acertada, ya que al ser éste creado por la colectividad, permite centralizar en un sistema la regularización de los riesgos profesionales y sociales a que esta expuesta la colectividad.

### 3.- Prueba de la Relación de Causa.

Como la prueba sobre la relación de causalidad entre el Instituto, el trabajo y el siniestro está, en los accidentes in itinere, a cargo del trabajador, tendrá derecho a ser escuchado podrá éste acreditar que no se interrumpió el trayecto entre el lugar del trabajo y el do domicilio, sino que el tiempo transcurrido fue razonablemente utilizado, además de el motivo por el cual se encontraba en el lugar donde ocurrió el accidente.

Ello por cuanto la ley ampara al trabajador desde que sale de su domicilio hasta que llega al lugar del trabajo o viceversa, siempre que se den las circunstancias de hecho allí previstas.

Siendo excepcional esta situación, se descarta la responsabilidad patronal en aquellos casos en que el trabajador no acredita, de manera fehaciente, la relación entre los supuestos que la ley establece para que el accidente sea indemnizable.

En tanto que el accidente ocurrido en ocasión y durante el trabajo, o en el traslado al Instituto, se admite una presunción a favor del trabajador, en el sentido de que todo accidente en tales condiciones es indemnizable, cuando se trate de un accidente in itinere, si el empresario o patrón niega que se haya producido en las condiciones expresadas por el trabajador, a éste último le corresponde la prueba acreditativa de que el accidente se ha producido en el trayecto entre el lugar de trabajo y de su domicilio al Instituto o viceversa, y de que el tiempo transcurrido para cubrirlo ha sido razonable, como además justificar la causa o motivo por el cual se encontraba en el lugar donde ocurrió el siniestro; esto es que no se interrumpió el trayecto por causas a él ajenas.

Demostrará también que acudió al Instituto por una causa de fuerza mayor ( enfermedad ).

En el accidente in itinere, por no encontrarse el trabajador sometido a la vigilancia del patrón y éste no poder ejercer sobre aquél autoridad alguna, se obliga a quien afirme encontrarse comprendido en los términos -- que el legislador ha establecido para hacerlo indemnizable, a que demuestre una relación de causalidad necesaria entre el accidente, el trabajo y el Instituto.

Los casos en que el siniestro se produce in itinere deben apreciarse con criterio estricto; porque la -- protección, de la ley en este aspecto es de tal amplitud, que no admite extensión alguna más allá de su ámbito.

Las circunstancias de dirección adecuada y lapso prudencial entre el domicilio y tareas, o viceversa, favorecen objetivamente al trabajador.

El empresario tendría a su vez, que probar que su subordinado no pensaba concurrir al trabajo o que rebasaría el destino hogareño, si por ello lo excusa legalmente;

Por otra parte el conjunto de medios adoptados por el estado para los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse por óptima que sea la solución de la sociedad en que vivimos.

Podemos resaltar la protección que el estado por otra parte debe a sus súbditos, y que para hacerla eficaz necesita instrumentar medios para ello.

Podemos concluir que como es obligación del estado la instrumentación de los medios para hacerla eficaz la seguridad social, y como hasta este último cuarto de siglo no lo ha logrado, ha sido por distraer su presupuesto a rubros que le redituen mayores beneficios y ha puesto interés en la seguridad social, sólo cuando algún acontecimiento con fines políticos se presenta.

Finalmente anexamos algunos cuadros de información obtenida sobre los accidentes de trabajo, así como el cuestionario de la investigación de campo que fue el auxiliar para finalizar el presente trabajo.

CUESTIONARIO

1.- ¿Usted acude al I.M.S.S.? \_\_\_\_\_

2.- ¿Cuántas veces al año? \_\_\_\_\_

3.- Es usted:      Trabajador: \_\_\_\_\_      Familiar \_\_\_\_\_

4 - ¿Cuántas personas dependen del I.M.S.S. en su familia?  
\_\_\_\_\_

5.- ¿Por parte de quién es usted beneficiario (a) \_\_\_\_\_

6.- ¿Qué razones han causado su frecuente visita al I.M.S.S.?  
\_\_\_\_\_

7.- ¿Considera bueno el servicio del I.M.S.S.? Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_ Por qué? \_\_\_\_\_

8 - ¿Usted acude al I.M.S.S., en horarios de trabajo?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Por qué? \_\_\_\_\_

9.- Anote su horario de trabajo \_\_\_\_\_

10.- Anote su horario al que generalmente acude al I.M.S.S

---

11.- ¿Ha tenido necesidad de acudir al I.M.S.S. de emergencia? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Por qué \_\_\_\_\_

12.- ¿Con que frecuencia acude usted al servicio de emergencia? \_\_\_\_\_

13.- ¿Le permiten salir del centro de trabajo para acudir al I.M.S.S. si usted se siente enfermo? \_\_\_\_\_

14.- ¿Si usted se siente enfermo (a) al dirigirse a su centro de trabajo, se desvia para ir al I.M.S.S.? \_\_\_\_\_

---

15.- Le justifican la falta o el retardo. Si \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_ Con qué \_\_\_\_\_

## ACCIDENTES DE TRABAJO Y SUS

## CONSECUENCIAS 1987

DELEGACION	ACC. DE TRAB. DE 15 DIAS MORAL.	REGLARADOS		INCAPACIDAD DEMANUATE	REPERCUISIONES	DAMNOS MATERIA DOL.	DIAJ TOTAL DE LOS DIAJ DE TRAB.	DIAJ TOTAL DE LOS DIAJ DE TRAB.
		REGLARADOS	DE 15 DIAS MORAL.					
TOTAL SISTEMA	575,552	10,744	6,449	14,692	1,464	558,303	1,558,891	17,397
DISTRITO FEDERAL	71,550	1,711	1,424	4,265	172	69,000	1,132,701	13,461
D.F. 35 NOROCCIDENTE	20,652	159	112	522	14	20,076	371,893	10,662
D.F. 36 NOROCCIDENTE	27,950	426	313	739	23	24,094	516,059	21,257
D.F. 37 SURESTE	24,748	553	462	567	46	25,159	497,574	18,162
D.F. 38 SURESTE	17,199	172	132	470	35	16,411	346,703	10,790
REGIONALES Y ESTATALES	482,202	9,033	5,025	12,427	1,292	469,237	7,826,190	36,133
AGUASCALIENTES	1,661	122	119	166	11	1,645	369,333	10,162
BAJA CALIFORNIA	16,118	272	210	366	22	15,771	339,271	12,245
BAJA CALIFORNIA SUR	2,121	45	45	54	14	2,106	17,158	11,111
CAMPECHE	1,609	71	71	61	58	1,601	47,572	12,729
CHAMPULA	24,556	543	536	912	56	23,964	455,083	16,083
CHIHUAHUA	1,509	24	24	74	19	1,494	60,946	17,733
CHIASPAS	4,224	7	7	36	23	4,185	62,382	11,395
CHIRIHUA	27,231	453	444	689	68	26,549	517,251	21,489
CHIRIHUA	4,090	169	157	172	23	3,919	142,602	48,756
GUANAJUATO	16,857	123	104	192	56	16,665	212,077	10,071
GUERRERO	7,772	139	109	174	59	7,624	326,472	11,424
HIDALGO	8,920	183	163	209	16	8,751	67,851	12,293
JALISCO	53,957	826	683	1,036	86	53,871	984,909	11,498
EST. NEE. ZONA ORIENTE								
MEXICO-TOLUCA	76,761	2,214	1,732	2,921	184	74,713	1,227,561	12,948
MICHOCAN	11,147	206	185	270	54	11,019	239,150	12,111
MORILLAS	5,135	61	61	162	13	5,018	101,949	13,771
NAYARIT	2,430	49	46	69	16	2,374	55,508	20,276
NAYARIT	46,048	377	291	1,061	69	45,614	736,061	16,081
OAXACA	7,050	115	115	162	49	6,886	99,001	14,012
PUEBLA	19,035	501	499	557	48	18,663	315,836	18,482
QUERETARO	5,649	61	59	139	29	5,579	76,869	11,511
QUINTANA ROO	4,785	11	11	56	7	4,777	55,477	15,411
SAN LUIS POTOSI	10,380	271	172	411	16	10,013	212,384	20,111
SINALOA	10,776	150	136	451	50	10,482	262,663	11,579
SONORA	16,166	265	276	291	55	15,889	312,778	19,771
TAMAJCO	5,139	76	76	107	19	5,011	27,081	14,099
TAMAUJIPAS	25,211	121	147	231	42	24,989	309,258	11,111
TLASCALA	2,512	26	26	113	8	2,496	26,738	20,166
VERACRUZ NORTE	14,762	207	169	115	14	14,618	241,439	17,221
VERACRUZ SUR	14,285	231	189	421	69	13,892	274,932	22,111
YUCATAN	8,011	139	124	198	14	7,813	167,436	11,471
ZACATECAS	3,755	77	77	99	18	3,676	55,438	19,111

## ACCIDENTES EN PROYECTO Y SUS CONSECUENCIAS

1987

DELEGACION	ACC. EN TRAY	ECUACIONES		INCAPACIDAD EFEMERAS	DEFUNCIONES	CARGO TERMINA POR.	DIAS		INCAPACIDAD FROM. POR CA- LOS TERM.
	EN PROYECTO HOMINOS	REGIAMA- DAS	SI DE TRABAJO				TOTAL POR CA- LOS TERM.	FROM. POR CA- LOS TERM.	
TOTAL NUESTRA	86,658	2,389	1,901	1,110	599	99,016	1,815,153	20,117	
DISTRITO FEDERAL	26,771	692	466	456	62	25,441	574,743	22,59	
D. F. 15 NOROCCIDENTE	5,375	127	111	111	14	4,319	128,288	19,81	
D. F. 16 NOROCCIDENTE	1,518	156	95	115	14	1,081	167,448	24,19	
D. F. 17 NOROCCIDENTE	6,025	141	126	82	19	2,379	187,338	21,35	
D. F. 18 NOROCCIDENTE	1,157	116	114	125	15	5,014	125,669	24,35	
REGIONALES Y ESTATALES	60,887	1,697	1,435	1,254	447	64,572	1,240,610	18,11	
AGUASCALIENTES	258	7	8	17	5	955	15,204	15,92	
BATA CALIFORNIA SUD	1,209	1	1	15	1	1,329	22,024	14,49	
BATA CALIFORNIA SUR	60	1	1	1	1	69	1,440	26,87	
CAMPESER	16	1	1	3	1	75	1,098	14,44	
COAHUILA	2,099	16	14	63	11	2,535	47,937	19,91	
COLIMA	101	7	5	6	2	201	2,759	27,82	
CHILAPAS	149	1	1	15	2	121	2,651	21,91	
CHIHUAHUA	4,171	103	101	259	13	2,827	89,026	23,14	
CHIVAHUA	934	29	27	28	8	879	76,602	31,85	
GUANAJUATO	2,241	62	63	24	23	2,536	60,975	24,21	
GUERRERO	198	8	8	32	19	864	21,745	25,17	
HIDALGO	574	14	11	25	6	560	9,431	16,88	
JALISCO	8,970	269	208	135	32	8,261	104,441	11,70	
MEX. ZONA ORIENTE									
MEXICO	11,217	742	517	306	103	20,311	305,435	18,99	
MICHOACAN	474	15	12	17	11	467	14,568	11,19	
MORILEOS	137	4	4	4	11	170	1,292	21,54	
MORELIA	180	10	9	6	2	145	9,028	14,17	
MORELOS	4,877	66	62	70	15	5,166	96,978	18,77	
NAYARIT	153	1	1	1	1	1	8,238	23,23	
OAXACA	4,208	128	101	74	24	4,467	90,082	20,19	
QUERETARO	482	2	1	14	3	793	17,924	22,60	
QUINTANA ROO	102	1	1	9	4	289	8,660	25,27	
QUINTANA ROO NOROCCIDENTE	1,043	24	21	21	6	987	28,343	28,32	
QUINTANA ROO NOROCCIDENTE	1,247	24	20	14	15	1,410	14,138	24,21	
QUINTANA ROO NOROCCIDENTE	1,266	52	41	9	9	1,122	25,061	22,23	
TABASCO	224	1	1	6	5	189	4,196	21,84	
TAMALIPEC	2,515	58	62	50	17	2,285	11,404	11,74	
TAMALIPEC	141	26	20	15	6	163	11,527	20,47	
VERACRUZ NOROCCIDENTE	571	23	29	32	9	720	12,207	15,96	
VERACRUZ NOROCCIDENTE	630	14	11	21	3	936	16,772	31,29	
VERACRUZ NOROCCIDENTE	984	17	17	122	3	1,172	30,159	26,89	
VERACRUZ NOROCCIDENTE	261			4	4	115	2,159	12,14	

RIESGOS DEL TRABAJO EN EL 1955-1957

DESCRIPCION	RIESGOS DE TRABAJO				% ENFERMEDADES DE TRABAJO REPR. TOTAL
	NO. DE ACCIDENTES	NO. DE LESIONES	NO. DE DÍAS PERDIDOS	TOTAL	
TOTAL SISTEMA	15,000	5,000	110	2,000	0.57
MINISTERIO FEDERAL	2,500	7,100	15	1,540	0.42
D. F. 31 NOVIEMBRE	677	311	2	1,050	
D. F. 10 DICIEMBRE	470	345	1	637	
D. F. 15 QUINIENTOS	610	279	2	833	
D. F. 30 AGOSTO	110	725	1	815	0.86
REGIONALES Y ESTATALES	12,500	4,170	103	17,300	0.60
AGUASCALIENTES	210	50	2	261	1.12
BAJA CALIFORNIA	877	114		605	
BAJA CALIFORNIA SUR	43	5		40	
BAMBUQUE	32	7	1	80	2.50
COAHUILA	172	160		940	
COLIMA	104	11		165	
CHIAPA	60	14		64	
CHIHUAHUA	1,057	250	11	1,207	0.85
CHILE	100	17		207	
CHALISQUITO	500	145	4	604	0.60
CHUCUMBA	276	71	2	149	0.52
CHILE	246	86	1	113	
CHILE	1,127	604	14	2,424	0.58
IND. MEX. ZONA ORIENTE					
MEXICALCO	600	576	24	1,420	1.74
MICHOCAN	214	60		147	
MOROLEON	140	55		203	
NEWARK	123	33	1	151	0.64
NEQUO LIND	1,600	422	10	2,112	
ORISSA	87	23		110	
PUEBLA	1,093	570	7	1,670	
QUERETARO	100	67	4	260	1.54
QUINTANA ROO	60	27	1	92	1.91
SAB. DE LOS RIOS	225	64		201	
SINALOA	140	110		502	0.80
SONORA	100	71	5	475	1.10
TABASCO	20	20		30	
TAMAULIPAN	402	114		500	
TLAXCALA	62	22		84	
TURQUIMON NORTE	140	62	1	411	
VERACRUZ SUR	471	119	8	570	1.10
YUCATAN	272	70		142	
ZACATECAS	84	10		103	

## C O N C L U S I O N E S

De la presente exposición se pueden resumir los siguientes puntos. que pretendemos sean los esenciales de cada una de nuestras ideas.

PRIMERA.- El Seguro Social constituye el instrumento medular de la Seguridad Social, contemplada ésta como la Institución que tiene por objeto proteger a todas las personas económicamente débiles.

Aunque de hecho la Seguridad Social surge como una amplia prolongación de la previsión social, desde el punto de vista doctrinario, llega a asumir, como rama del derecho, perfilada autonomía al igual que el Derecho del Trabajo.

SEGUNDA.- Se observa que la Seguridad Social como parte de la política de bienestar social se orienta hacia objetivos más amplios.

La Seguridad Social y los Servicios Sociales, particularmente, participan armónicamente en la promoción de bienestar social y la mejora de condiciones materiales psicológicas y morales de existencia de la familia.

TERCERA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Como organismo público descentralizado, presta un servicio público, nacional y obligatorio.

CUARTA.- Los Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, vinculados a un organismo descentralizado, por una relación de trabajo, se encuentran sujetos al régimen del seguro social obligatorio, y por lo tanto disfrutan de todas las prestaciones de la Ley del Seguro Social.

La Ley vigente introdujo la innovación respecto a sus ancestros, de proclamar el principio esencial de la seguridad social, expresando que tiene por finalidad garantizar el derecho humano, a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

QUINTO.- La Ley del Seguro Social reconoce como sujeto al régimen del seguro social obligatorio a las personas que se encuentran vinculadas a otras por una rela-

ción de trabajo, cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando de una ley esencial este exento del pago de impuestos, derechos o contribuciones en general.

SEXTA.- El Estado Mexicano para cumplir con la Seguridad Social del presente tiene una estructura legal que encuentra su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es fundamento de leyes secundarias e instituciones de servicio, como son: El Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley Federal del Trabajo y en conjunto las Instituciones enumeradas, tienden a buscar la eficacia de la Seguridad Social en el ejercicio de las acciones.

SEPTIMA.- Los Riesgos de Trabajo producen grandes consecuencias, generan un alto deterioro en la fuerza del trabajo de los hombres que lo sufren, ya que repercuten tanto en el aspecto económico como en el social; en el económico porque se afecta la producción. Y en lo social, porque después de realizado un riesgo de trabajo, el individuo que lo sufre ya no se podrá desenvolver en forma normal, produciéndose lo anterior en el hecho de que existen personas incapacitadas para trabajar en mayor o menor grado.

OCTAVA.- No existe regla fija para determinar la gravedad de los accidentes ya que estos son determinados por el alcance sufrido.

NOVENA.- Los trabajadores son amparados por los accidentes que sufra al ir a sus tareas o al volver de las mismas, en todo tiempo, lugar y circunstancia, en que se haya presentado, directa o indirectamente, el Instituto y la Empresa deberán apearse estrictamente a la ley e interpretar conforme a derecho el problema y valorarlo de acuerdo a la causa específica que lo produjo.

DECIMA.- Es indemnizable el Accidente In itinere ya que se produce por motivo del trabajo; pues si el trabajador no hubiera concurrido a su tarea, el siniestro no se habría producido.

En la actualidad el trayecto que realiza el trabajador del domicilio a la clínica y de la clínica al domicilio, no se esta contemplando dentro del accidente in itinere, sin embargo, nosotros finalmente podemos concluir, que el Instituto y la Empresa son igualmente responsables por dicho accidente.

a) La Empresa, porque gracias al trabajador, obtiene ganancias, ya que los fines de éste generalmente son lucrativos y dicho lucro se obtiene gracias a los trabajadores.

b) El Instituto, porque es un organismo eminentemente social; porque su finalidad esencial es de protección a los económicamente débiles.

Consideramos que ambos son responsables, para que así la responsabilidad no resulte onerosa para ninguna de las partes, ya que ambos son complementarios, pues los dos existen gracias a los trabajadores, aunque es bien sabido que sus finalidades son diferentes, ambos existen por una sola clase: la trabajadora.

Por lo tanto es conveniente hacer los estudios actuariales para determinar el porcentaje en cuotas por parte del patrón e Instituto.

## B I B L I O G R A F I A

ALMANSA PASTOR, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Volumen I, 2da. edición, Edit. Tecnos, Madrid 1977.

ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Edit. Porrúa, S.A., México, 1967

BEVERIDGE, Sir William, Las Bases de la Seguridad Social en Biblioteca de la salud, Traducción de Teodoro Ortiz, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1987

BRISEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Edit. Harla, México, 1987.

CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, Tomo II, Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968

CABANELLAS, Guillermo, Derecho de los Riesgos de Trabajo Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968.

CAMPOS HUTTICH, Ricardo, Los Accidentes, "El Factor Humano", publicado por el Consejo Nacional de Prevención de Accidentes. Edit. Publicaciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, México, 1974.

DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I, 5a. edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1984.

DE FERRARI, Francisco, Los Principios de la Seguridad Social, Edit. de Palma, Buenos Aires, 1972.

DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Edit. Porrúa, S.A., México, 1972.

FIX ZAMUDIO, Héctor, Introducción a la Filosofía del Derecho Procesal Social, "En estudios Procesales en memoria de Carlos Viada, Madrid, 1965.

GARCIA OVIEDO, Carlos, Tratado Elemental de Derecho Social, Edit. de Palma, Madrid, 1965.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Edit. U.N.A.M., México, 1978.

GONZALEZ ROTVOS, Mariano y León Martín, Derecho Social. -  
Edit. Reus, Madrid, 1965.

HERRERA GUTIERREZ, Alfonso, Problemas Técnicos Jurídicos  
del Seguro Social, Edit. Gráficos Galeza, México  
1963.

J. KATE, Dionisio, Los Riesgos del Trabajo, Edit. Trillas  
México, 1985.

MENDIETA Y NUÑEZ. Lucio, El Derecho Social, Edit. Porrúa-  
S.A., México, 1967.

MORALES SALDANA, Hugo Italo, El Derecho Laboral en Ibero-  
américa, editado bajo la Dirección de Baltazar -  
Cabazos Flores, Edit: Trillas, México, 1981.

OSSORIO Y FLORIT, Los Riesgos en el Trabajo, Edit. Biblio  
gráfica Omeba, Buenos Aires, 1953.

OSSORIO Y FLORIT, Manual Teórico Práctico del Derecho del  
Trabajo, Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires  
1961.

OSSORIO Y FLORIT, Riesgos en el Trabajo Industrial, Buenos Aires, 1965.

PEREZ, Benito, Derecho del Trabajo, Tomo VII, Edit. Aguilar, Madrid, 1965.

RADBRUCH, Gustavo, Introducción a la Filosofía del Derecho, México, 1965.

TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano, Edit. - Porrúa, S.A., México, 1978.

TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo II "Teoría Integral" Edit. Porrúa, S.A. México, 1973.

#### LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. U.N.A.M., México, 1985.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre.  
U.N.E.S.C.O., 1º de diciembre de 1948

Ley del Decreto de 30 de octubre de 1974, 21 de enero de 1976 y 13 de febrero de 1977.

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, comentada por Javier Moreno Padilla, 14a. edición, Edit. Trillas, México, 1987.

Ley Federal del Trabajo, comentada por Trueba Urbina Alberto, 53a. edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1986.

#### D I C C I O N A R I O S

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, 13a. edición, - Edit. Porrúa, S.A., México, 1985.

Diccionario Porrúa de la Lengua Española, - Edit. Porrúa, S.A., México, 1985.

Diccionario Pequeño Larousse, 9a. edición, México, 1985

Diccionario de Sinónimos Castellano. Edit. Pax, México, 1975.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Edit. Bibliográfica  
Omeba, Buenos Aires, 1965.

D O C U M E N T O S

Anuario Estadístico.

"Servicios Médicos", Subdirección General Médica,  
Edit. I.M.S.S., México, 1987.

Gaceta del Trabajo.

"El Accidente In Itinere", República Argentina, To-  
mo XVI.

Gaceta del Trabajo.

"El Accidente In Itinere", República Argentina, To-  
mo XXIII.

La Prevención de los Accidentes.

Publicado en la Oficina Internacional del Trabajo,  
Imprenta Albert Kundin, 8a. edición, Ginebra, 1972.

CENTROS DE CONSULTA BIBLIOGRAFICA

Seminario de Derecho del Trabajo y Seguridad Social  
Facultad de Derecho U.N.A.M.

Biblioteca General  
Facultad de Derecho U.N.A.M.

Biblioteca Central de Ciudad Universitaria  
U.N.A.M.

Biblioteca de México  
Plaza de la Ciudadela no. 6 , México, D.F.

Biblioteca del Centro Iberoamericano de Estudios de Seguridad Social.  
Calle San Ramón S/N, esquina Av. San Jerónimo, México, D.F.